



20210130329411

OAJ  
Bogotá, 09-06-2021

Doctor

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

[j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Acción de tutela No. 41001-41-89-001-2021-00286-00

**Accionante:** CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ

**Accionado:** GOBERNACIÓN DEL HUILA

**Vinculado:** Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación Nacional y Colfutura.

**GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante Resolución 0288 del 27 de febrero de 2020 y posesionado mediante acta de la misma fecha, debidamente facultado por el numeral 7° del artículo 10 del Decreto 2226 de 2019 y la Resolución 242 de 2020, a través del presente escrito de manera respetuosa presento respuesta a la acción de tutela identificada en el asunto:

## I. SOBRE LOS HECHOS

### • ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, contempla entre sus bases transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro. Este incluye en la línea de Tecnología e Investigación para el Desarrollo productivo y social como uno de sus objetivos y estrategias la Formación y vinculación laboral de capital humano, donde se alienará “*la oferta de instrumentos para la financiación de formación de doctorado y maestrías con las apuestas de largo plazo y áreas prioritarias definidas por el Gobierno nacional*”. Así mismo, plantea que “*para consolidar los sistemas de innovación y lograr el impacto de la mayor inversión en CTel, Colombia deberá producir más investigación científica de calidad e impacto, para lo cual será central la consolidación de capital humano (...), un ambiente e infraestructura adecuada para el desarrollo científico y una ciudadanía cercana a la CTel, que la valore y la apropie*”.

Por otra parte, el Acto Legislativo 005 de 2011, “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones” creó el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel), asignando para este propósito el 10% de los recursos del Sistema General de Regalías.



En los términos del artículo 29 de la Ley 1530 de 2012, el FCTel busca “*incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, el uso, la integración y la apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general*”. Adicionalmente, la misma Ley en su artículo 23: Características de los proyectos de inversión establece que los proyectos financiados con recursos del FCTel deben generar “*(...) impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías*”.

Por otro lado, el Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en su Artículo 4.3.1.1. Lineamientos de los programas y proyectos establece que:

*Los programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, en cualquiera de sus fases, deben reunir los siguientes lineamientos:*

- *Impacto regional y redes temáticas*
- *Articulación con los planes y agendas departamentales, nacionales y sectoriales*
- *Aprovechamiento de las vocaciones, oportunidades y capacidades instaladas*
- *Articulación e inclusión de actores*
- *Respuesta Integral a los problemas*
- *Disminución de brechas de conocimiento en ciencia, tecnología e innovación*

En este orden de ideas, algunos departamentos decidieron invertir recursos del FCTel en proyectos de formación de alto nivel, con el propósito de ofrecer mejores oportunidades a sus profesionales y contribuir al fortalecimiento de sus capacidades en ciencia, tecnología e innovación (CTel).

El 25 de octubre del 2017, el entonces Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR), aprobó el proyecto identificado con BPIN No. 20170000100008 denominado “*Formación de capital humano de alto nivel en maestrías y doctorados para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas priorizadas en la visión CTel en el Departamento del Huila*”.

En cumplimiento a lo decidido por el OCAD, el Departamento del Huila y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación aunaron esfuerzos a través del Convenio Especial de Cooperación No. 103 de 2018 para la selección y seguimiento de los beneficiarios del proyecto. Así las cosas, el Ministerio dio apertura a la Convocatoria No. 840 de 2019 para la “*Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Huila mediante Resolución No. 353 de 2019 cuyo objetivo es “Incrementar el número de profesionales del Departamento del Huila formados en maestrías de investigación y doctorados, vinculados a ACTI”*”.

Dicha Convocatoria establece sus bases específicas de participación, reglas del proceso, fases, requisitos y procedimientos en sus términos de referencia (**Anexo 1**) y reglamento operativo del beneficiario (**Anexo 2**), los cuales constituyen en los documentos soporte de los procesos de selección y operación de la convocatoria, allí se encuentra el conjunto de reglas de obligatorio cumplimiento tanto



para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como para el ciudadano que se presenta a la convocatoria y se somete a ellas.

El numeral 4 *Duración y Financiación* del Capítulo 4, el cual establece los lineamientos para los candidatos que se postularon a la modalidad de doctorado exterior, de los términos de referencia establece:

La financiación será por un periodo máximo de cuatro (4) años y por un monto máximo de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000).

A través de la convocatoria se financiarán los siguientes rubros:

- *Apoyo para el pago de matrícula: Hasta la suma establecida por la universidad.*
- *Sostenimiento mensual: Hasta CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).*
- *Tiquetes aéreos. Hasta CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).*
- *Seguro médico internacional. Hasta OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).*
- *Curso de perfeccionamiento de segundo idioma (inglés o idioma del país de estudios). Hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).*

Subrayado fuera del texto.

Complementando la información establecida en los términos de referencia, el Reglamento Operativo en su numeral 3 establece los periodos del crédito educativo condonable. En este se aclara, en la sección 3.1.2 *Cita de presupuesto*:

La cita de presupuesto podrá ser presencial o virtual. COLFUTURO conjuntamente con el candidato seleccionado determinará los rubros, montos y plazos en los que se ejecutarán los desembolsos del crédito educativo condonable. **El presupuesto definitivo y el cronograma de desembolsos serán aceptados por el candidato y de obligatorio cumplimiento.**

Adicionalmente, el numeral 2.2 *Obligaciones de MINCIENCIAS*, literal a. define como una de las obligaciones del Ministerio “Otorgar la financiación a los BENEFICIARIOS por el valor definido entre el candidato financiable y COLFUTURO en la cita de presupuesto” (subrayado fuera del texto).

También, es necesario resaltar, que en la sección 1.2 *Rubros a financiar*, del mencionado Reglamento, se establece que:

*MINCIENCIAS no asume responsabilidad por fluctuaciones cambiarias del peso colombiano frente a otras monedas. Con la aceptación del crédito educativo condonable, el beneficiario reconoce que Colombia tiene una economía en la cual la moneda nacional varía frente a otras monedas y que esta no constituye una situación imprevista para efectos del cumplimiento de sus obligaciones futuras con MINCIENCIAS.*



Los efectos y riesgos causados por una eventual devaluación o revaluación del peso frente al dólar americano o cualquier otra moneda, sin importar el porcentaje en que suceda, serán asumidas por el BENEFICIARIO. (subrayado fuera de texto).

Y en el numeral 4. *Desembolsos*, el Reglamento establece que:

*Los desembolsos que COLFUTURO realice se ajustarán al cronograma pactado con el BENEFICIARIO o su apoderado durante la cita de presupuesto. El monto acumulado de desembolsos no podrá exceder el presupuesto establecido en la cita de presupuesto. (...).*

#### • EL CASO PARTICULAR DEL ACTOR

1. El accionante Christian Mauricio Gómez Ruiz, identificado con C.C. No 1.084.922.812 fue seleccionado por medio de la Convocatoria 840 de 2019, por lo que se encuentra incluido en el banco de candidatos financiables (**Anexo 3**) publicado bajo la Resolución 2212 de 2019 (**Anexo 4**).
2. Como parte del proceso de legalización del crédito educativo condonable con el operador académico y financiero Colfuturo, el accionante realizó su cita de presupuesto programando los montos que utilizará a lo largo de su crédito educativo y así fue aceptado (**Anexo 5**). El rubro de sostenimiento fue programado al tope definido por los términos de referencia de la Convocatoria 840 de 2019, es decir CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) mensuales. Esto se puede verificar por medio de la carta de patrocinio del accionante (**Anexo 6**).
3. Los desembolsos se han venido ejecutando según el plan de financiación pactado entre el accionante y Colfuturo durante la cita de presupuesto.
4. Por otro lado, en el marco de las convocatorias de Formación de Alto Nivel para las Regiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, y en consecuencia a las medidas recomendadas por el Comité de Condonación del 2 de septiembre de 2020, el 14 de diciembre de 2020 se adelantó la difusión a la Gobernación de Huila de las condiciones y requerimientos de la medida de Apoyo Complementario. Dicha medida fue diseñada para mitigar el impacto negativo económico y social provocado por el Covid-19 a los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019 (**Anexo 7**).

Tras sesiones de aclaraciones a las condiciones de la medida, la puesta en marcha para los beneficiarios de la convocatoria en mención fue aprobada por la Gobernación el 26 de abril de 2021 (**Anexo 8**).

5. Posteriormente, el Ministerio adelantó las gestiones necesarias con Colfuturo, como operador académico y financiero de la convocatoria, para iniciar con la aplicación de esta medida. Es así como, el 3 de junio de 2021 Colfuturo envió el boletín de comunicación y realizó la respectiva difusión acerca de las condiciones del Apoyo Complementario que aplican a los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019 (**Anexo 9**).



A la fecha, los beneficiarios se encuentran en el proceso de aceptación al apoyo complementario hasta el 30 de junio de 2021, los recursos ofrecidos en la medida se entregarán en el giro de recursos del segundo semestre de 2021.

- **SOBRE LAS PRETENSIONES**

Respecto de la pretensión:

*“Ordenar a la Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de Planeación, que autorice para que mi representado pueda acceder al valor total del crédito educativo para el cual fue seleccionado en la Convocatoria 840 de 2019, el cual fue fijado en la suma de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000), y como consecuencia realice una redistribución de los recursos económicos no utilizados para la matrícula universitaria, permitiendo hacer uso de estos recursos no utilizados a través del rubro de sostenimiento mensual y seguro médico.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Convocatoria 840 de 2019 establece en sus términos de referencia (**Anexo 1**) y el reglamento operativo del beneficiario (**Anexo 2**) las condiciones y lineamientos para la entrega de los recursos asignados a cada uno de los estudiantes seleccionados.

Si bien la Convocatoria dispuso un monto máximo de financiación de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000), también establece que para sostenimiento cada beneficiario recibirá hasta cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.0000) y que será durante la cita de presupuesto y el proceso de legalización del crédito educativo donde se definirá el monto máximo a financiar por el crédito educativo. Lo anterior implica la revisión de soportes por parte del operador académico y financiero para asignar los recursos que cada beneficiario necesitará para el desarrollo de su programa bajo los lineamientos establecidos por los términos de referencia, los cuales son conocidos y aceptados por el candidato tanto al momento de presentarse a la convocatoria como con la legalización del crédito educativo (**Anexo 5**).

Así mismo, desde los términos de referencia se establece que *“los efectos y riesgos causados por una eventual devaluación o revaluación del peso frente al dólar americano o cualquier otra moneda, sin importar el porcentaje en que suceda, serán asumidas por el BENEFICIARIO”*.

Por otro lado, la Gobernación del Departamento del Huila ha revisado la posibilidad de asignar recursos adicionales a los beneficiarios que se vieron afectados por la pandemia del Covid, por lo que le solicitó al Ministerio ofrecer el apoyo complementario a los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019, permitiendo bajo las condiciones establecidas que los estudiantes de doctorado en el exterior puedan acceder a treinta millones de pesos adicionales (\$30.000.000), sin que esto implique sobrepasar el tope del crédito educativo o el tope de los rubros establecidos para sostenimiento y seguro médico. Como fue mencionado anteriormente, los beneficiarios fueron notificados y se les indicó hasta el próximo 30 de junio como plazo para decidir si aceptan las condiciones definidas para que se les otorgue el apoyo complementario.



Así las cosas, no obstante que el actor eleva su pretensión frente a las que considera acciones facultativas del accionado – Gobernación del Huila, respetuosamente encontramos pertinente señalar en el marco de las competencias de este Ministerio, solicitamos al respetado Despacho no acceder a lo pretendido por el accionante, ya que de conformidad con las razones y hechos expuestos los recursos asignados a la fecha son los establecidos por los términos de referencia y el reglamento operativo de la Convocatoria en la que participó el actor.

Respecto de las demás pretensiones, encontramos oportuno señalar que se refieren a gestiones particulares de la Gobernación del Huila en el marco de sus exclusivas competencias legales y en tal sentido no involucran acciones u omisiones de este Ministerio de conformidad con el catálogo funcional impuesto por las leyes 1286 de 2009, 1951 y 1955 de 2019 y el Decreto 2226 de 2019.

Bajo los supuestos anteriores, me permito esgrimir las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### • CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SUS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En este punto señor Juez, considero necesario poner de presente el marco jurídico y conceptual de las convocatorias públicas de este Ministerio y sus términos de referencia.

La Constitución Política en sus artículos 69 a 71 establece un mandato de orden superior según el cual el Estado deberá propender por la creación de mecanismos que provean a los particulares de beneficios y estímulos para fortalecer la actividad científica, y de incentivos para el fomento de la ciencia y la tecnología. Bajo el anterior supuesto, la Ley 1286 de 2009 desarrolla este precepto constitucional en el contenido de su artículo 4º, estableciendo los principios y criterios de la actividad de fomento y estímulo en materia de ciencia, tecnología e innovación:

*“...1. Evaluación: Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de fomento, apoyo o estímulo, en términos de esta Ley, serán evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores.”*

*2. Participación en la toma de decisiones: Las comunidades científicas y los sectores sociales y productivos participarán en la formulación y en la determinación de las políticas generales en materia de ciencia, tecnología e innovación, en los temas que determine el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias. (ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación)*

*3. Descentralización: Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios.*



4. *Revisión y actualización: Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, deben ser periódicamente revisadas y actualizadas, de manera que impacten el aparato productivo nacional.*

5. *Transparencia: Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad.*

6. *Continuidad, oportunidad y suficiencia: El apoyo a las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras debe ser continuo, oportuno y suficiente para garantizar su crecimiento y sostenibilidad.*

7. *Divulgación: Las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTel – que reciban apoyo del Gobierno Nacional, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 29 de 1990 y divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos o de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que por razón de su naturaleza tenga carácter de reserva.*

8. *Protección: El Estado promoverá el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología e innovación...”. (Subrayas por fuera del texto original de la norma)*

Acudiendo a esos principios y criterios, especialmente a los de evaluación y transparencia y en procura de un eficiente manejo de los recursos que el país destina al fomento y financiación de la ciencia, la tecnología y la innovación y, por su naturaleza pública (frente a los cuales todas las entidades del Estado, sin excepción, asumen deberes especiales de protección, custodia y garantía), este Ministerio recurre a las convocatorias públicas como uno de los principales instrumentos de gestión administrativa cuando se trata de cumplir con el mandato constitucional sobre el fomento a este tipo de actividades.

Al desarrollar y ejecutar el instrumento de convocatoria pública, la entidad, como es lógico, ha considerado la imperiosa necesidad de establecer unas reglas de juego claras y precisas, aplicables por igual a todos los aspirantes, objetivamente verificables y que también la vinculan a ella en su actuación.

Tales condicionamientos, requisitos, criterios de evaluación, exigencias, etc., se recogen en un documento que recibe el nombre genérico de “**Términos de Referencia**”, que es ley particular del correspondiente proceso de selección y que como características esenciales tiene:

- En ellos, la administración debe considerar y ponderar todos y cada uno de los factores técnicos, materiales, presupuestales, jurídicos, etc., en términos de máximos y de mínimos, que deben rodear una determinada actividad que concluirá bien con el otorgamiento de un beneficio (derechos), o con la imposición de una determinada carga (obligaciones).



- Materializan una serie de exigencias no necesariamente incluidas en una ley de la república de manera formal (pues por el carácter general o de abstracción de las leyes, éstas no pueden ocuparse de situaciones concretas, particulares o meramente circunstanciales), que se corresponden con la naturaleza y con el alcance de lo ofrecido por la respectiva entidad y que, **por eso mismo, se consideran de obligatorio acatamiento por quienes manifiesten su voluntad en participar en el proceso de selección de que se trate, sin que por ello pueda entenderse que el señalamiento de requisitos atente contra el principio constitucional de la Buena Fe – art. 83 C.P. – pues, se insiste, tales condiciones lo que hacen es facilitar la participación de todo aquél que tenga interés, en condiciones de igualdad y garantizando un proceso de evaluación que atienda a variables objetivas.**
- **Deben contener las mismas condiciones para todos aquéllos que disputen el mismo derecho, a efectos de garantizar al máximo los principios constitucionales de la igualdad y la libertad de concurrencia – art. 13 C.P. –, y los principios legales de calidad, mérito y selección o evaluación objetiva – artículo 4º Ley 1286 de 2009 –.**

#### • IMPROCEDENCIA DE LA ACCION IMPETRADA

Señor Juez, sin perjuicio de lo anteriormente detallado, destacando en especial que el actor no ha señalado acciones u omisiones de esta entidad como atentatorias de sus derechos fundamentales, respetuosamente le pido que se sirva analizar las circunstancias de procedibilidad de la presente acción, por cuanto de la naturaleza de los hechos se evidencia que la presente acción debe ser considerada como improcedente.

Los argumentos desarrollados en el escrito de tutela presentado, están encaminados a cuestionar actuaciones administrativas, entre otras los términos de referencia y el reglamento operativo de la Convocatoria 840 de 2019, cuya apertura se ordenó con la Resolución 0353 del 29 de marzo de 2019 (**Anexo 10**), por ello es dado inferir que las pretensiones están dirigidas a que se declare en este juicio de tutela sobre la legalidad de esos actos administrativos, decisiones de la entidad pública que jurídicamente soportan la exigibilidad de los requisitos y las consecuencias de su cumplimiento frente al beneficio ofertado en el proceso de convocatoria pública.

Es decir, pretende suplir con la tutela incoada los medios de control dispuestos por el ordenamiento jurídico para atacar la legalidad de los actos administrativos, los cuales sin lugar a duda se constituyen en la herramienta idónea, legal y pertinente para accionar la protección de los derechos de un particular que los considere vulnerados con la expedición de este tipo de actos.

Ahora bien, es válido destacar que tampoco se está frente a la presencia clara y explícita de un perjuicio irremediable que active de manera transitoria el amparo constitucional, concluyendo entonces que no se presenta la forzosa necesidad de precipitar la aplicación del mecanismo de protección inmediata.

Bajo el anterior entendido, considero válido destacar que conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela ostenta carácter de subsidiaria en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado, no sucederá el amparo constitucional cuando



el accionante cuenta con otro mecanismo de defensa ya que bajo ningún supuesto la tutela esta llamada a reemplazar los procedimientos ordinarios creados para tal fin; no se puede considerar entonces, accionar la jurisdicción constitucional en calidad de instancia adicional cuando lo que procede es acudir a atacar la decisión administrativa utilizando las herramientas proporcionadas por la ley para desatar este tipo de debates judiciales ante los escenarios legítimamente dispuestos, como claramente lo es la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sobre el particular ha indicado la Corte Constitucional en Sentencia T-580 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda:

*“La naturaleza subsidiaria y excepcional de la acción de tutela, permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos. Al existir tales mecanismos, los ciudadanos se encuentran obligados a acudir de manera preferente a ellos, cuando son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. De allí que quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales deba haber agotado los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto. Exigencia que se funda en el principio de subsidiariedad de la tutela descrito, que pretende asegurar que una acción tan expedita no sea considerada en sí misma una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos diseñados por el legislador, y menos aún, un camino excepcional para solucionar errores u omisiones de las partes en los procesos judiciales.”*

Así las cosas, precisa el suscrito señalar que frente a casos que comparten similitudes fácticas como el mecanismo de la convocatoria, la jurisprudencia de los jueces de tutela ha compartido enteramente las razones aquí expuestas, siendo consecuentes con lo específicamente determinado por la Corte para que opere la aplicación del deprecado amparo constitucional.

Es así que considero válido citar el fallo de tutela del Tribunal Superior de Villavicencio dentro del expediente 50001221370120150033600 actor Andrés Felipe Cruz Téllez, accionado COLCIENCIAS, en donde el actor solicitaba el amparo constitucional por los derechos fundamentales que consideró vulnerados con la expedición de la resolución que publicó el banco de elegibles dentro de la Convocatoria 693 de 2014 de esta entidad, en donde el colegiado supo declarar improcedente la acción deprecada a partir de la siguiente ratio decidendi:

*“(…)Para la sala el amparo solicitado no tiene vocación de éxito habida cuenta que carece del requisito general de procedibilidad de la subsidiariedad, de conformidad con los argumentos siguientes. (...)II.2. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política fue creada como un mecanismo inmediato para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados por acción u omisión de las autoridades públicas o por los particulares en los casos taxativamente señalados, para lo cual se puede concurrir, en cualquier momento y lugar, ante los Jueces de la República, quienes mediante un proceso preferente y sumario deciden sobre la protección inmediata a través de una orden que se emitirá para que cese el acto o la omisión que afecta el derecho subjetivo. Así las cosas, esta acción constitucional es de carácter excepcional y subsidiario. Esto es, únicamente procede cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial o, en el evento en el cual, a pesar de existir el medio de defensa, este no resulte idóneo para la protección del derecho y se haga necesaria la adopción de una medida transitoria que evite la ocurrencia de un daño irremediable. En este sentido, la Corte Constitucional ha precisado en abundante jurisprudencia que “cuando el juez de tutela deba decidir en relación con la vulneración o amenaza de un derecho fundamental habrá de verificar si existe o no otro medio de defensa judicial ante el cual pueda ventilarse el conflicto. De manera específica, la jurisprudencia ha*



*hecho referencia a la procedibilidad de la tutela contra los actos administrativos, señalando como regla general que no es la acción de tutela la adecuada para discutirlos, sino que los mecanismos idóneos son los medios de control establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En principio, es esta jurisdicción la llamada a estudiar y resolver los conflictos que se originen con ocasión de la expedición de un acto administrativo. Así pues, por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que puedan ser vulnerados con ocasión de la expedición de un acto administrativo, toda vez que existen otros mecanismos judiciales para buscar su defensa.”*

No siendo el anterior un caso exclusivo en que frente a situaciones con identidad de elementos configurativos los jueces de tutela han fallado en este sentido, me permito traer al texto un extracto de la decisión proferida en segunda instancia por la Sala Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado dentro del expediente radicado 25000234200020150044801, actora: Johanna Alejandra Aristizábal, accionados: COLCIENCIAS y COLFUTURO:

*“El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos previstos en la Constitución y en la ley. Por lo demás, también señala que la acción de amparo constitucional sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable .*

*Por su propia naturaleza la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual “procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección” . Así las cosas, este carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política a las diferentes autoridades judiciales, lo cual tiene apoyo en los principios constitucionales de independencia y autonomía de la actividad judicial.*

*Finalmente, en atención a la naturaleza eminentemente subsidiaria de la acción de tutela, se ha establecido que la misma no está llamada a prosperar cuando a través de ella se pretenden sustituir los medios ordinarios de defensa judicial . Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que: “no es propio de la acción de tutela el [de ser un] medio o procedimiento llamado a remplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales” .*

Así mismo es oportuno aludir a la decisión proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, dentro del proceso de tutela provocado por el señor Virgilio Galvis Ramírez radicado bajo el número 68001221300020150028800:

*“En síntesis la queja del gestor de la acción se centra, en la negativa de COLCIENCIAS en tener en cuenta su currículo dentro de la Convocatoria 693 de 2014, por haber omitido autorizar la información allí consignada; sin embargo encuentra esta Superioridad que contra las decisiones proferidas por el ente accionado, proceden las acciones ordinarias que permiten controvertir las inconformidades e irregularidades que considere el actor han rodeado el proceso de medición al que hace parte, las cuales son ejercitables ante el juez competente quien es el único habilitado para entrar a determinar, si las determinaciones adoptadas dentro del proceso, se ajustan o compadecen de la normatividad*



*que lo regulan, o si por el contrario, en efecto existió algún proceder indebido; escapando el presente asunto de la órbita de competencias del Juez de tutela, quien solo está facultado para acceder a la protección especial, cuando quien implora el amparo de tutela no cuenta con otras vías que le permitan ejercer la garantía de sus derechos, o cuando existiendo las mismas, no resultan eficaces para evitar la causación de un perjuicio irremediable o un perjuicio inminente.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones deprecadas por el accionante, pues de esta manera lo ha dicho nuestro máximo órgano de cierre constitucional en su jurisprudencia, al afirmar que la tutela no se convierte en un mecanismo supletorio de las acciones pertinentes para dirimir controversias como la que hoy ocupa la atención de esta Corporación; sin embargo nuestra Corte Constitucional estableció que excepcionalmente procedería la acción de tutela siempre y cuando la persona afectada no cuente con otro mecanismo idóneo para defender sus derechos y se cause un perjuicio irremediable; al respecto dijo:*

*“En particular, en la sentencia SU-713 de 2006[14] la Sala Plena de la Corte explicó la improcedencia de la acción de tutela cuando no se configura un perjuicio irremediable, en tanto en la jurisdicción contenciosa es posible solicitar la suspensión del acto administrativo, en los siguientes términos: “(...) debe recordarse que la situación fáctica que legitima la acción de tutela por la existencia de un perjuicio irremediable, supone la necesidad de conferir un amparo transitorio, o en otras palabras, de adoptar una medida precautelativa, para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se invocan. De suerte que, la prueba de su configuración debe recaer necesariamente sobre el posible daño o menoscabo que sufriría el derecho fundamental objeto de protección y no en relación con las consecuencias económicas que se derivarían de los efectos nocivos de un acto de la Administración.*

*(...) Por consiguiente, es claro que ante la falta de demostración de un perjuicio irremediable que tenga la virtualidad de comprometer o amenazar los derechos fundamentales invocados, la acción de tutela como mecanismo transitorio de defensa judicial, no está llamada a prosperar. Esta conclusión se complementa, por lo demás, con dos (2) argumentos adicionales que impiden la procedencia del amparo tutelar, por una parte, el carácter de estricta legalidad de las razones invocadas en la demanda, y por la otra, la posibilidad de solicitar, en el trámite de las acciones contenciosas y contractual, la suspensión provisional del acto administrativo que se considera lesivo de los derechos alegados, como medida cautelar con la idoneidad y eficacia suficiente para evitar un daño contingente sobre los mismos.”*

*Dentro de las hipótesis de la jurisprudencia es posible inferir, sin hesitación alguna, que aun tratándose del específico caso en que el asunto debatido sea un acto administrativo, en este caso la decisión que optó por no tener en cuenta su currículo dentro del proceso de medición dentro de la Convocatoria 693 de 2014, esta es susceptible que su contenido se controvierta ante las instancias competentes, que en este caso no es el Juez de Tutela y ante ese escenario se esgriman los argumentos que hoy sirven de inconformismo y que motivaron la formulación del presente trámite tutelar.”*

Como colofón frente a la improcedencia señor Juez, traigo a su juicio el fallo proferido por el Tribunal Superior de Santa Marta, frente a la tutela incoada por la señora Lourdes María Ospina contra Colciencias bajo el radicado 47001-2205-001-2016-00127-00, que en su parte motiva expresa:

*“La acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario por el cual las personas pueden solicitar de los jueces y tribunales la protección inmediata de sus Derechos Fundamentales que sean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los mismos particulares en los casos previstos en la ley, pudiendo acudir a ella cuando no se cuente con otro medio de defensa judicial o cuando se intente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable a sus Derechos Fundamentales.*



*Descendiendo al caso concreto, encuentra la Sala que la accionante pretende el reconocimiento del Grupo de Investigación Turismo, Competitividad y Desarrollo Sostenible en la convocatoria No. 737 de 2015 toda vez que en opinión de esta, se le están vulnerando una variedad de derechos fundamentales a ella y a los miembros de su grupo de investigación.*

*Es preciso mencionar la procedencia de la acción de tutela frente a los actos administrativos. Como se ha reiterado en múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional, la acción de tutela es un mecanismo constitucional de carácter residual y subsidiario, encaminado a la protección de los derechos fundamentales de las personas que están siendo amenazados. Este carácter residual y subsidiario explica el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Constitución en consonancia con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que es improcedente la acción de tutela cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

*En este sentido, respecto a los actos administrativos la Corte Constitucional en sentencia T-094 de 2013, expresó*

*"En el caso específico de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular, se ha predicado por regla general su improcedencia a no ser que se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Ello, por cuanto el interesado puede ejercer las acciones de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo..."*

*Al respecto, en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha expuesto el alcance del perjuicio irremediable, que en primer lugar debe ser inminente o próximo a suceder y en segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, es decir que sean una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio y que armonice con las particularidades del caso.*

*Si bien los actos administrativos pueden ser atacados por vía de tutela, las acciones ordinarias de nulidad y restablecimiento del derecho son las pertinentes para dejar sin efecto un acto administrativo, bajo estas circunstancias es preciso recordar que como requisito sine qua non, se deben agotar todos los mecanismos de defensa que el ordenamiento jurídico brinda, atendiendo al principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela.*

*Así las cosas, se advierte que el amparo solicitado es improcedente, pues las controversias de los actos administrativos deben cuestionarse ante la jurisdicción pertinente, a través de los mecanismos legales para el efecto señalados. El actor no puede pretender este mecanismo constitucional como una tercera vía, o una instancia para reabrir debates concluidos, ni mucho menos una forma de enmendar las insuficiencias en la gestión de los asuntos propios."*

En consecuencia, el juez de tutela debe verificar la existencia de otro medio de defensa judicial que sea conducente y expedito para la protección efectiva de los derechos invocados y conforme el resultado positivo de este examen (como en el presente caso), la acción de tutela deberá ser declarada como improcedente.

Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al señor Juez:

## 1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la presente acción de tutela.



En subsidio señor Juez,

2. **NEGAR LA TUTELA INCOADA POR EL ACCIONANTE Y EN CUALQUIER CASO ABSTENERSE DE PROFERIR DECISIÓN ALGUNA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, teniendo en cuenta que se ha evidenciado en la presente respuesta que esta entidad no ha incurrido en la presunta vulneración de los derechos fundamentales mencionados en el escrito de tutela.

### III. ANEXOS

1. Términos de referencia Conv. 840 PhD Exterior
2. Reglamento de beneficiario
3. Banco de financiables
4. Resolución 2212 e 2019
5. Aceptación reglamento
6. Carta patrocinio
7. Correo Minciencias apoyo complementario
8. Respuesta Gobernación Huila
9. Estado del apoyo Christian Gómez
10. Resolución 353 de 2019
11. Resolución 0288 del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. Acta de posesión del 27 de febrero de 2020.
13. Resolución 242 de 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
14. Cédula de ciudadanía del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

### IV. NOTIFICACIONES

- Av. Calle 26 No. 57 – 41 Torre 8, Bogotá D.C.
- Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co)

Cordialmente,

*Gabriel Antonio Cancino González*

**GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ**

C.C. 80.413.607

Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Elaborado por: Hernando Urueta Cruz   
Insumo: Equipo DIR

Anexos en digital Orfeo

## DEPARTAMENTO DEL HUILA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COLCIENCIAS)

### CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA

#### CAPITULO 4. DOCTORADO EXTERIOR

##### 1. DIRIGIDO A

Profesionales colombianos que hayan nacido y concluido sus estudios de bachillerato en el Departamento del Huila o hayan nacido y estén residiendo en el Departamento por un periodo igual o mayor a tres (3) años<sup>1</sup> y que demuestren en alguno de los siguientes estados:

- Estar realizando un proceso de admisión a un programa de doctorado en una universidad que se encuentre dentro de las 500 primeras posiciones del Ranking de Shanghái 2018<sup>2</sup> (En proceso de admisión).
- Tener admisión a un programa de doctorado en una universidad que se encuentre dentro de las 500 primeras posiciones del Ranking de Shanghái 2018<sup>3</sup> (Admitido).
- Estar cursando estudios en un programa de doctorado en una universidad que se encuentre dentro de las 500 primeras posiciones del Ranking de Shanghái 2018<sup>4</sup> (Estudiando).

##### 2. REQUISITOS

- 2.1.** Haber nacido y concluido sus estudios de bachillerato en el Departamento del Huila o haber nacido y estar residiendo en el Departamento por un periodo igual o mayor a tres (3) años<sup>5</sup>:

Para todos los candidatos, adjuntar fotocopia del documento de identidad por ambas caras ampliado al 150%. Para los candidatos que busquen demostrar la culminación de estudios de bachillerato, deben adjuntar la copia del diploma de grado expedido por un establecimiento educativo con domicilio en el

<sup>1</sup> Para los candidatos que se encuentren en el estado "estudiando" en el exterior al momento de aplicar a la convocatoria, la condición de estar residiendo en el Departamento del Huila no aplica, por lo que deberá demostrar que nació y culminó el bachillerato en el Departamento.

<sup>2</sup> <http://www.shanghairanking.com/ARWU2018.html>

<sup>3</sup> Ibíd.

<sup>4</sup> Ibíd.

<sup>5</sup> Para los candidatos que se encuentren en el estado "estudiando" en el exterior al momento de aplicar a la convocatoria, la condición de estar residiendo en el Departamento del Huila no aplica, por lo que deberá demostrar que nació y culminó el bachillerato en el Departamento.

Departamento del Huila. Para los candidatos que busquen demostrar su residencia en el Departamento del Huila, deben adjuntar el certificado de domicilio expedido por la autoridad competente del Departamento.

- 2.2. Tener título profesional: Adjuntar copia del diploma o acta de grado del pregrado. En caso de haber realizado los estudios de pregrado en el exterior, deberá contar con el título convalidado por el Ministerio de Educación Nacional y adjuntar la resolución respectiva.
- 2.3. Haber obtenido un promedio mínimo de 3.8 sobre 5.0 durante el pregrado: Adjuntar el certificado de notas del pregrado emitido por el área responsable de la universidad, en el cual se señale explícitamente el promedio general acumulado durante el programa en una escala de 1 a 5. En caso de que la escala empleada por la universidad sea diferente, el aspirante deberá adjuntar la respectiva equivalencia para revisión.
- 2.4. Estar en proceso de admisión, admitido o estudiando en un programa de maestría: Anexar recibo de pago del costo de admisión, copia del formulario de inscripción remitido a la universidad, documento que dé cuenta de que el candidato está en proceso de admisión y/o certificado expedido por la agencia a través de la cual se esté realizando el proceso; o adjuntar certificación expedida por la oficina responsable de la universidad, en la cual se indique que está admitido a la maestría; o adjuntar certificación donde se especifique el último semestre aprobado por el estudiante. La fecha de expedición de los documentos mencionados anteriormente debe ser posterior a enero de 2019.
- 2.5. Presentar una propuesta de investigación en el marco del *Numeral 3: Focos Estratégicos Priorizados* por el Departamento del Huila de los términos generales de la presente convocatoria: Adjuntar un documento en el que el candidato presenta la investigación que adelantará como trabajo de grado bajo los parámetros del *Numeral 7: Contenido de la Propuesta de Investigación* de este capítulo.

### 3. CONDICIONES INHABILITANTES

Son todas aquellas condiciones de modo, tiempo y lugar, objetivas o subjetivas, antecedentes o concomitantes, predicables del aspirante inscrito en la Convocatoria o del proyecto sometido a consideración del Departamento, que impiden la continuidad de su participación en el proceso de selección, o que, habiendo obtenido el beneficio de que se trate le hacen imposible disfrutarlo:

- 3.1 Haber recibido financiación para un programa de doctorado a través de convocatorias realizadas por COLCIENCIAS, en años anteriores o financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

- 3.2 Recibir financiación de manera simultánea por parte de COLFUTURO, COLCIENCIAS o a través de las convocatorias financiadas con recursos del Sistema General de Regalías.
- 3.3 Tener un título de formación igual o superior al nivel ofertado en los términos de referencia de esta convocatoria.
- 3.4 Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.

#### 4. PERIODO Y PROCESO DE AJUSTE DE REQUISITOS

COLCIENCIAS dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1286 de 2009, garantizando los principios del mérito y la calidad, establece el **proceso de ajuste de requisitos** que se realizará en el periodo establecido en el *Numeral 8. CRONOGRAMA* de los términos generales de la presente convocatoria.

A continuación, se establecen los parámetros y mecanismos del periodo mencionado:

##### 4.1. Parámetros del proceso de ajuste de requisitos

- 4.1.1. Los requisitos que se consideran para el proceso de ajuste y para los cuales se aplicará el periodo y proceso aquí descrito, son todos los incluidos en el Numeral 2. *REQUISITOS* del presente capítulo.
- 4.1.2. Para este proceso solo se tendrá en cuenta el periodo y horario establecido en el Numeral 8. *CRONOGRAMA* de los términos generales de la presente convocatoria.
- 4.1.3. El mecanismo de subsanación solo aplicará para los siguientes casos:
  - Cuando el documento adjunto sea ilegible.
  - Cuando el documento adjunto no este suscrito o presente inconsistencias según lo solicitado en el Numeral 2. REQUISITOS.

##### 4.2. Mecanismo del proceso de ajuste de requisitos

- 4.2.1. Surtido el proceso de revisión de requisitos, COLCIENCIAS habilitará un mensaje en el aplicativo ***FORMACIÓN PARA LAS REGIONES*** a los candidatos que se consideran deben ajustar algún(os) requisito(s) para poder continuar en el proceso.
- 4.2.2. El candidato deberá adjuntar al aplicativo ***FORMACIÓN PARA LAS REGIONES*** el o los documento(s) corregido(s) dentro del periodo y horario establecido para ello.

### **Notas:**

- Culminado el periodo establecido en el Numeral 8. *CRONOGRAMA* de los términos generales de la presente convocatoria no se tendrán en cuenta para esta convocatoria, las solicitudes de subsanación que lleguen extemporáneamente.
- COLCIENCIAS no tendrá en cuenta solicitudes que lleguen por medios diferentes al establecido según el Numeral 5. *PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN* de los términos generales de la presente convocatoria.
- Los resultados de este proceso los podrá encontrar en la publicación del Banco Preliminar de Elegibles.

## **5. DURACIÓN Y FINANCIACIÓN**

Para la financiación del presente capítulo se cuenta con un presupuesto de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$2.231.250.000) provenientes de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR) aprobados al Departamento del Huila por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) para el desarrollo del proyecto *“FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS EN LA VISIÓN DE CTeI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”*.

La financiación será por un periodo máximo de cuatro (4) años y por un monto máximo de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$446.250.000).

A través de la convocatoria se financiarán los siguientes rubros:

- **Apoyo para el pago de matrícula:** Hasta la suma establecida por la universidad.
- **Sostenimiento mensual:** Hasta CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).
- **Tiquetes aéreos.** Hasta CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).
- **Seguro médico internacional.** Hasta OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).
- **Curso de perfeccionamiento de segundo idioma (inglés o idioma del país de estudios).** Hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

Como proceso previo para la legalización del crédito educativo condonable, el operador realizará una verificación del historial crediticio del candidato ante las centrales de riesgo. En caso que el candidato tenga reporte negativo, se podrá solicitar la presentación de codeudores y/o los respectivos paz y salvos, de acuerdo con las condiciones definidas por el operador.

El plazo máximo de legalización del crédito educativo será informado por COLCIENCIAS a los candidatos incluidos en el Banco de Elegibles o Financiables, según sea el caso.

El Departamento del Huila y COLCIENCIAS financiarán programas de doctorado en una universidad que se encuentre en el Ranking de Shanghai 2018 y que se realicen de manera presencial y con una dedicación de tiempo completo al mismo.

### **Notas:**

- Estos recursos no contemplan los gastos de COLCIENCIAS relacionados con los procesos de convocatoria, selección, evaluación, legalización y seguimiento de los beneficiarios.
- Aquellos aspirantes que apliquen de manera simultánea a dos o más convocatorias de formación de alto nivel financiadas o cofinanciadas por COLCIENCIAS, o con recursos del Sistema General de Regalías y que resulten favorecidos, deberán escoger sólo una de ellas e informarlo por escrito a COLCIENCIAS.

## **6. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN**

- 6.1.** La financiación se otorga a través de un crédito educativo condonable del cual el beneficiario podrá ser eximido hasta en un 100% de la deuda total adquirida. La condonación es el instrumento que el Estado colombiano definió para incentivar la formación y la inserción de capital humano altamente calificado en el aparato productivo y científico del país en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCTel). En el evento en que la condonación no proceda sobre el 100% del crédito educativo condonable, el beneficiario deberá proceder a amortizar la deuda. Las condiciones de condonación se encuentran estipuladas en el Anexo 1 del presente capítulo.
- 6.2.** Los programas de doctorado que se financiarán son aquellos conducentes al título equivalente al de Doctor of Philosophy (PhD) o programas nivel 8 de educación según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO. Dichos programas deberán ser presenciales con dedicación de tiempo completo al mismo. No se financiarán programas virtuales ni en la modalidad semipresencial.
- 6.3.** Los pagos correspondientes a matrícula y curso de perfeccionamiento de idioma serán cancelados directamente por el operador académico y financiero que defina COLCIENCIAS a la universidad y/o entidad que preste el servicio.
- 6.4.** Los recursos correspondientes al rubro de sostenimiento, tiquetes y seguro médico internacional serán girados directamente al beneficiario por el operador académico y financiero que defina COLCIENCIAS.
- 6.5.** La financiación se otorga exclusivamente para los rubros mencionados. El beneficio es personal y ni el Departamento del Huila ni COLCIENCIAS asumen costos adicionales.

**Nota:**

- Durante el desarrollo del programa de estudios, el beneficiario deberá mantener un rendimiento académico satisfactorio. Se entiende por rendimiento académico satisfactorio un resultado que está por encima del promedio dentro del 20% superior en la escala de evaluación. El operador tendrá en cuenta la escala de evaluación de cada universidad. En las notas alfabéticas del sistema norteamericano, la nota mínima que COLCIENCIAS espera que los BENEFICIARIOS obtengan será B.

## 7. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

La propuesta de investigación que se debe adjuntar corresponde a un texto en el que el postulante presenta, de manera concisa, la investigación que está adelantando o adelantará en el desarrollo de sus estudios, la cual debe estar relacionada con los sectores priorizados por el Departamento del Huila y que se encuentran definidos en el Numeral 3: *FOCOS ESTRATÉGICOS PRIORIZADOS* de los términos generales de la presente convocatoria.

### Contenido de la propuesta

- Nombre del candidato y el número de documento de identidad
- Título de la propuesta
- Foco estratégico priorizado
- Planteamiento de la pregunta de investigación
- Justificación
- Marco conceptual
- Estado del arte
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Metodología de investigación
- Resultados esperados (Productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico o innovación a generar).
- Bibliografía

**Nota:**

- La propuesta deberá ser presentada en formato de letra ARIAL 11 puntos; a doble espacio y de una extensión máxima de 2.500 palabras o de 5 páginas (las referencias bibliográficas no se incluyen en dicha extensión y se recomienda usar el sistema de citación APA, 6ª Ed).

## 8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las aplicaciones inscritas dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria y que cumplan con la totalidad de los requisitos mínimos se someterán a los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIO		SUBCRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
De la propuesta de investigación	Calidad y pertinencia de la propuesta	Formulación de la pregunta de investigación y coherencia en la estructura de la propuesta.	20
		Pertinencia de la propuesta respecto a la línea de investigación y al foco estratégico seleccionado.	15
	Resultados esperados	Productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico o innovación a generar.	15
Del candidato	Promedio académico del pregrado <sup>6</sup>		15
	Posición de la Universidad en el Ranking de Shanghai 2018 <sup>7</sup>		15
	Trayectoria académica, investigativa y laboral (información consignada en CvLAC)		10
	Estado frente al programa académico (en el momento de aplicar a la convocatoria) <sup>8</sup>		10
<b>TOTAL</b>			<b>100</b>

## 9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Los candidatos inscritos dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria y que cumplan con la totalidad de los requisitos, serán evaluados por COLCIENCIAS, teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos el Numeral 8. *CRITERIOS DE EVALUACIÓN*.

Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. El proceso estará cobijado por cláusulas de confidencialidad y de no conflicto de interés. De acuerdo con el *CRONOGRAMA* de la convocatoria, se concederá un término para solicitar aclaraciones y/o modificaciones a la publicación del Banco Preliminar de Elegibles, una vez estas sean resueltas, se procederá a la publicación del Banco Definitivo de Elegibles.

## 10. BANCO DE ELEGIBLES

Las postulaciones de candidatos a doctorado en el exterior cuya calificación sea igual o superior a **SESENTA Y SEIS (66)** puntos ingresarán al Banco de Elegibles. Los recursos serán asignados a los aspirantes con las mejores calificaciones en estricto orden

<sup>6</sup> 3,8 a 4,0: 9 puntos. =4,1 a 4,3: 11 puntos. =4,5 a 4,6: 13 puntos. =4,7 a 5,0: 15 puntos.

<sup>7</sup> Posiciones entre 1 a 300 = 15 puntos, posiciones entre 301 a 500 = 10 puntos

<sup>8</sup> Admitidos = 10 puntos. Estudiando: 10 puntos. En proceso de admisión = 5 puntos

Av. Calle 26 # 57- 41 / 83 Torre 8 Piso 2 – PBX: (57+1) 6258480, Ext 2081 – Línea gratuita nacional 018000914446 – Bogotá D.C. Colombia

[www.COLCIENCIAS.gov.co](http://www.COLCIENCIAS.gov.co)

descendente hasta agotar la totalidad de los recursos del presupuesto disponible en la convocatoria.

La vigencia del Banco de Elegibles es de un (1) año a partir de su publicación definitiva. La inclusión de un candidato en el Banco no implica obligatoriedad ni compromiso alguno de COLCIENCIAS ni del Departamento del Huila de asignar recursos, ni genera derecho a recibir apoyos económicos para quienes hayan presentado su aplicación.

En caso de empate a nivel de la calificación total de la candidatura, de aquellos que ingresen al Banco de Elegibles, se procederá de la siguiente manera:

- Se seleccionará la mejor calificación del subcriterio “Formulación de la pregunta de investigación y coherencia en la estructura de la propuesta”.
- Si el empate continúa, se seleccionará la mejor calificación del subcriterio “Pertinencia de la propuesta respecto a la línea de investigación y al foco estratégico seleccionado”.
- Si el empate continúa, se seleccionará la mejor calificación del subcriterio “Resultados esperados”.
- Si el empate continúa, se seleccionará la mejor calificación del subcriterio “Promedio Académico del Pregrado”.
- Si el empate continúa, se seleccionará la mejor calificación del subcriterio “Posición de la Universidad en el Ranking de Shanghai 2018”.
- Si el empate continúa, se seleccionará la mejor calificación del subcriterio “Trayectoria académica, investigativa y laboral”.
- Si el empate continúa, se seleccionará la mejor calificación del subcriterio “Estado frente al programa académico”.
- Finalmente, y si el empate persiste, se tomará como criterio la fecha y hora del registro de la aplicación en el sistema.

#### **Notas:**

- En caso de que el Banco de Elegibles supere los recursos asignados para la presente convocatoria, COLCIENCIAS publicará el respectivo Banco de Financiables.
- Para esta convocatoria se suscribirá un convenio especial de cooperación con un operador académico y financiero para girar los recursos de los créditos educativos condonables.

- COLCIENCIAS informará mediante comunicación escrita o electrónica a los aspirantes que hayan sido seleccionados para ser financiados, indicando las instrucciones y condiciones continuar con el proceso.

## 11. ANEXOS

- Anexo 1. Reglamento de Condonación
- Anexo 2. Relación Indicativa de Productos Resultado de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación

## CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA

### CAPITULO 4 – DOCTORADO EXTERIOR

#### ANEXO 1. REGLAMENTO DE CONDONACIÓN

La condonación es el instrumento que el Estado colombiano definió para incentivar la formación y la inserción de capital humano altamente calificado en el aparato productivo y científico del país en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). La condonación consiste en eximir al beneficiario hasta del 100% de la deuda total adquirida mediante la legalización del crédito educativo condonable con el operador.

La fase de condonación del crédito educativo tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de finalización de la financiación.

El crédito educativo para formación de doctorado puede ser condonado hasta en un 100%, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se condonará un **70%** del total de la deuda, si cumple con los siguientes requisitos:
  - Culminación exitosa del programa de doctorado y obtención del título correspondiente.
  - Desarrollo de la propuesta de investigación con la cual se postuló a la convocatoria

**Es indispensable el cumplimiento de los dos (2) requisitos anteriores para tener derecho a la condonación.**

2. Para obtener el restante 30%, el beneficiario deberá vincularse al SNCTel y acreditar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTel) con impacto en el Departamento del Huila:
  - Por un periodo de mínimo un (1) año, si se vincula a una entidad del SNCTel del departamento.
  - Por un periodo mínimo de dos (2) años, si se vincula a una entidad del SNCTel con domicilio diferente al departamento.

3. Contarán para efectos de la condonación los productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, de

apropiación social del conocimiento, formación de recurso humano para la CTel, que se acrediten con posterioridad a la obtención del título de doctorado. El Anexo 2 presenta la relación indicativa de productos resultado de las actividades de CTel.

Para la condonación los productos derivados de las actividades realizadas deberán ser certificados por la entidad o grupo de investigación en el cual se haya desarrollado la actividad.

El procedimiento para tramitar la condonación del crédito es:

1. El beneficiario remitirá a COLCIENCIAS una certificación en la que conste:
  - La culminación y aprobación de los estudios.
  - El otorgamiento del respectivo título académico y la fecha de éste.
2. El beneficiario deberá entregar a COLCIENCIAS, dentro de los siguientes dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de las obligaciones referidas a la obtención del título académico y la realización de las actividades de CTel, una certificación expedida la entidad de vinculación. La certificación no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su expedición.

Si la información está completa, COLCIENCIAS presentará el caso del beneficiario a la siguiente sesión del Comité de Capacitación y Condonación para establecer el porcentaje de condonación. En caso de fallecimiento u otras situaciones de fuerza mayor de los beneficiarios, el Comité de Capacitación y Condonación de COLCIENCIAS será la instancia que determine las acciones a tomar con relación al crédito educativo condonable.

3. COLCIENCIAS convocará periódicamente el Comité de Capacitación y Condonación y expedirá las respectivas resoluciones en las cuales se relaciona el porcentaje condonado al beneficiario. La resolución será remitida al beneficiario y al operador que defina COLCIENCIAS, para que este último aplique el porcentaje de condonación y/o realice la recuperación de cartera en caso de ser necesario.

### **CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA**

La fase de amortización cubre desde la definición del plan de amortización hasta el pago de la totalidad de la deuda por parte del beneficiario. La amortización del crédito educativo condonable se da en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la condición de BENEFICIARIO del crédito educativo condonable.
- No cumplir las condiciones de condonación en las fechas estipuladas.
- Haber obtenido una condonación parcial.

- Haber perdido la calidad de estudiante durante la ejecución del plan de financiación.
- Por terminación anticipada del crédito educativo condonable.

El período de amortización se ejecuta a partir de un plan de pagos que es establecido por el operador que defina COLCIENCIAS, dentro de los siguientes parámetros generales:

- Monto:** es el saldo de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye el saldo total del monto no condonado más los intereses.
- Cuotas:** son el valor mensual que el beneficiario debe pagar hasta que cancele la totalidad del monto adeudado.
- Interés:** el promedio del IPC de los últimos doce (12) meses anteriores al mes en el que se va a calcular el interés. La causación de intereses se genera a partir del primer desembolso.
- Plazo:** máximo el mismo tiempo financiado. El beneficiario podrá reducir este período pagando de manera acelerada y haciendo abonos extraordinarios.
- Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputarán en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes y por último capital.

De cualquier forma, el beneficiario deberá iniciar el pago de cualquier saldo no condonado en el mes de inicio del periodo de amortización (PAM) de lo contrario se procederá con el cobro de intereses de mora.

- **Intereses de mora.** El incumplimiento en la cancelación de las cuotas de amortización antes del diez (10) de cada mes genera la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del primer día en el que se vence la cuota definida por la UNIVERSIDAD en el plan de pagos.

Los intereses de mora se calcularán sobre las cuotas vencidas. Los saldos pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. La mora superior a noventa (90) días implicará el traslado de la obligación a cobro pre jurídico. En esos casos además del cobro total de la deuda, se harán exigibles los gastos de abogado.

## CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA

### CAPITULO 3 – DOCTORADO EN EL EXTERIOR

#### ANEXO 2. RELACIÓN INDICATIVA DE PRODUCTOS RESULTADO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

El presente documento constituye una guía para los beneficiarios de créditos educativos condonables financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR). Así mismo, hace parte integral de los Reglamentos Operativos de Beneficiarios aplicables ya que complementa las disposiciones incluidas en los mencionados, por lo que en ningún momento reemplaza lo ya establecido.

Con la intención de orientar a los interesados frente al Periodo de Condonación y su proceso, se hace necesario acoger la tipología de actividades/productos de CTel que serán tenidos en cuenta y la cual fue establecida en el documento “*MODELO DE MEDICIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O DE INNOVACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE INVESTIGADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AÑO 2017*”<sup>9</sup> de COLCIENCIAS.

Dicha tipología permite distinguir cuatro (4) grandes conjuntos de actividades/productos:

- 1) *Productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento*
- 2) *Productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación*
- 3) *Productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento*
- 4) *Productos de actividades relacionadas con la formación de recurso humano en CTel.*

<sup>9</sup> *Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, año 2017*, [en línea], disponible en: <http://www.colciencias.gov.co/convocatorias/investigacion/convocatoria-nacional-para-el-reconocimiento-y-medicion-grupos>

TIPOLOGÍA DE LOS PRODUCTOS			
Productos resultados de actividades de Generación de Nuevo Conocimiento	Productos resultados de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación	Productos resultados de actividades de Apropiación Social del Conocimiento	Productos de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para la CTel
<p><b>Artículos de investigación</b></p> <p>Artículos en revistas</p>	<p><b>Productos tecnológicos certificados o validados</b></p> <p>Diseño industrial, esquema de circuito integrado, software, planta piloto, prototipo industrial y signos distintivos.</p>	<p><b>Participación ciudadana en CTel y creación</b></p> <p>Participación ciudadana o comunidad(es) en proyectos de investigación. Espacio/evento de participación ciudadana o de comunidad(es) en relación con la CTel.</p>	<p><b>Tesis de Doctorado</b></p> <p>Dirección o co-dirección o asesoría de Tesis de Doctorado, se diferencian las tesis con reconocimiento de las aprobadas.</p>
<p><b>Libros resultado de investigación</b></p>	<p><b>Productos Empresariales</b></p> <p>Secreto empresarial, empresas de base tecnológica (spin-off y start-up), industrias creativas y culturales, innovaciones generadas en la gestión empresarial, innovaciones en procesos, procedimientos y servicios.</p>	<p><b>Estrategias pedagógicas para el fomento de la CTel</b></p> <p>Programa/Estrategia pedagógica de fomento a la CTI. Incluye la formación de redes de fomento de la apropiación social del conocimiento.</p>	<p><b>Trabajo de grado de Maestría</b></p> <p>Dirección o co-dirección o asesoría de Trabajo de grado de maestría, se diferencian los trabajos con reconocimiento de los aprobados.</p>

TIPOLOGÍA DE LOS PRODUCTOS			
<p><b>Capítulos en libro resultado de investigación</b></p>	<p><b>Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones</b></p> <p>Regulaciones, normas, reglamentos, legislaciones, guías de práctica clínica y proyectos de ley diferenciada según el ámbito de aplicación (nacional e internacional).</p>	<p><b>Comunicación social del conocimiento</b></p> <p>Estrategias de comunicación del conocimiento, generación de contenidos impresos, multimedia y virtuales.</p>	<p><b>Trabajo de grado de Pregrado</b></p> <p>Dirección o co-dirección o asesoría de Trabajo de grado pregrado, se diferencian los trabajos con reconocimiento de los aprobados.</p>
<p><b>Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de la patente</b></p> <p>Patente obtenida o solicitada por vía PCT o tradicional y Modelo de utilidad.</p>	<p><b>Consultorías e informes técnicos finales</b></p> <p>Consultorías científico-tecnológicas e informes técnicos finales; y consultoría en arte, arquitectura y diseño.</p>	<p><b>Circulación de conocimiento especializado</b></p> <p>Eventos científicos y participación en redes de conocimiento, talleres de creación, eventos culturales y artísticos, documentos de trabajo (<i>working papers</i>), boletines divulgativos de resultado de investigación, ediciones de revista científica o de libros resultado de investigación e informes finales de investigación.</p>	<p><b>Proyectos de Investigación y Desarrollo</b></p> <p>Proyectos ejecutados por los Grupos de Investigación en calidad de Investigador Principal clasificados de acuerdo a las fuentes de financiación.</p>

TIPOLOGÍA DE LOS PRODUCTOS			
Variedad vegetal y nueva raza animal	<p><b>Acuerdos de licencia para la explotación de obras protegidas por derecho de autor</b></p> <p>Acuerdos de licencia para la explotación de obras protegidas por derecho de autor.</p>	<p><b>Reconocimientos</b></p> <p>Premios o distinciones otorgadas por instituciones u organizaciones públicas o privadas que utilizan parámetros de excelencia para reconocer la gestión, la productividad y los aportes y el impacto de la investigación o el desarrollo tecnológico, en un área del conocimiento (En Construcción).</p>	<p><b>Proyectos de Investigación-Creación</b></p> <p>Proyectos ejecutados por los Grupos de Investigación en calidad de Investigador Principal clasificados de acuerdo a las fuentes de financiación.</p>
			<p><b>Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I)</b></p> <p>Proyectos ejecutados por investigadores en empresas y los proyectos con jóvenes investigadores en empresas.</p>
Obras o productos de investigación-creación en Artes, Arquitectura y Diseño			

## TIPOLOGÍA DE LOS PRODUCTOS

### **Proyecto de extensión y responsabilidad social en CTI**

Proyectos de extensión, en los que se especifique el tipo de participación del grupo de investigación en el proyecto (proyecto de extensión en CTel o proyecto de responsabilidad social-extensión solidaria).

### **Apoyo a programas de formación**

Apoyo a la creación de programas o cursos de maestría o de doctorado.

### **Acompañamientos y asesorías de línea temática del Programa Ondas**

Acompañamientos y asesorías de línea temática del Programa Ondas.



El conocimiento  
es de todos

Minciencias

## DEPARTAMENTO DEL HUILA

### REGLAMENTO OPERATIVO DEL BENEFICIARIO

[www.colciencias.gov.co](http://www.colciencias.gov.co)

**MODALIDAD: DOCTORADO**  
**AMBITO: EXTERIOR**  
**CONVOCATORIA No. 840 de 2019**

Este documento hace parte integral del Convenio Especial de Cooperación 010 de 2020



1. CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES – DEPARTAMENTO DEL HUILA. DOCTORADO EN EL EXTERIOR. ....	3
1.1 Beneficios del Programa de Formación de Doctorado Exterior.....	3
1.2 Rubros a financiar.....	4
2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....	5
2.1 Obligaciones del BENEFICIARIO .....	5
2.2 Obligaciones de MINCIENCIAS .....	7
2.3 Obligaciones de COLFUTURO.....	8
3. PERÍODOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE.....	8
3.1 Período de Legalización .....	9
3.1.1 Proceso de Legalización.....	9
3.1.2 Cita de presupuesto.....	10
3.2 Período Ordinario de Estudios (POE).....	10
3.3 Período Extraordinario de Estudios (PEE).....	11
3.4 Período de Condonación (PCO).....	11
3.4.1 Condiciones y procedimiento .....	13
3.5 Período de Comité de Condonación (PCC).....	14
3.6 Período de Amortización (PAM) .....	15
3.7 Período de Revisión de Comité de Condonación de MINCIENCIAS (PRCC) .....	16
4. DESEMBOLSOS .....	16
4.1 Requisitos .....	17
4.2 Suspensión Temporal de Desembolsos.....	18
4.2.1 El estatus SUS se otorga por alguna de las siguientes razones:.....	18
4.2.2 El estatus APL se otorga por alguna de las siguientes razones: .....	19
4.3 Cancelación Definitiva de Desembolsos .....	19
5. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES .....	20
5.1 Durante el POE: .....	21
5.2 A partir de la fecha de terminación del POE: .....	21
6. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS .....	22



## 1. CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA LAS REGIONES – DEPARTAMENTO DEL HUILA. DOCTORADO EN EL EXTERIOR.

Los créditos educativos condonables financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías (SGR) asignados al Departamento del Huila, buscan apoyar la formación de capital humano de alto nivel (doctorados y maestrías) que contribuya al fortalecimiento de las capacidades de investigación, innovación y competitividad de los sectores productivos y sociales del departamento.

El crédito educativo condonable se ejecuta a través de un plan de financiación. La deuda acumulada es condonable a manera de beca hasta el 100% del monto total girado más los intereses generados a cada BENEFICIARIO, una vez este cumpla las condiciones establecidas en el presente reglamento operativo.

### 1.1 Beneficios del Programa de Formación de Doctorado Exterior

El crédito educativo condonable es por un monto total de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000)**. Se empezará la financiación a partir del inicio del Período Ordinario de Estudios (POE) (ver 3.2) para aquellas personas que hayan realizado la legalización correspondiente. La fecha de inicio de financiación será a partir del segundo semestre de 2019.

Para determinar el monto a financiar a cada BENEFICIARIO, COLFUTURO tendrá en cuenta el número de períodos académicos que le falten al candidato seleccionado para finalizar su programa de doctorado. El plazo máximo financiable del crédito educativo será de cuatro (4) años. Ningún crédito educativo condonable podrá exceder ni el monto, ni el plazo financiable.



Para realizar el presupuesto individual de cada BENEFICIARIO, COLFUTURO tendrá en cuenta:

- El presupuesto de costos totales del programa.
- Los topes máximos establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante MINCIENCIAS) – Departamento del Huila para cada rubro y el número de períodos académicos a financiar.

El monto a financiar resultante de la cita de presupuesto<sup>1</sup> con el candidato financiable o con su apoderado constituirá el monto máximo a financiar. Este monto sólo podrá ser modificado para ser disminuido.

COLFUTURO no tiene potestad alguna de otorgar ningún crédito, ni de conceder un crédito por un monto superior al aprobado por MINCIENCIAS.

## 1.2 Rubros a financiar

El crédito educativo condonable será desembolsado únicamente durante el Período Ordinario de Estudios (POE). El crédito educativo condonable se mantendrá durante toda su vigencia en pesos colombianos. Los desembolsos se harán según lo acordado con el BENEFICIARIO en la cita de presupuesto (ver 3.1.2).

Se podrá financiar los siguientes rubros:

- **Apoyo para el pago de matrícula:** hasta la suma establecida por la universidad.
- **Sostenimiento mensual:** hasta por CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).
- **Tiquetes aéreos:** hasta por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).
- **Seguro médico internacional:** hasta por OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

---

<sup>1</sup> Reunión presencial o virtual en la cual conjuntamente COLFUTURO con el candidato determinan los rubros, montos y plazos en los que se ejecutarán los desembolsos del crédito educativo condonable.



- **Curso de perfeccionamiento de segundo idioma (inglés o idioma del país de estudios):** hasta por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

Los recursos correspondientes al rubro de sostenimiento y tiquetes aéreos serán girados en pesos colombianos a una cuenta bancaria a nombre del BENEFICIARIO en Colombia o en el exterior. Los pagos correspondientes a matrícula y seguro médico internacional serán cancelados directamente por COLFUTURO a la universidad y/o entidad que presta el servicio.

MINCIENCIAS no asume responsabilidad por fluctuaciones cambiarias del peso colombiano frente a otras monedas. Con la aceptación del crédito educativo condonable, el beneficiario reconoce que Colombia tiene una economía en la cual la moneda nacional varía frente a otras monedas y que esta no constituye una situación imprevista para efectos del cumplimiento de sus obligaciones futuras con MINCIENCIAS.

Los efectos y riesgos causados por una eventual devaluación o revaluación del peso frente al dólar americano o cualquier otra moneda, sin importar el porcentaje en que suceda, serán asumidas por el BENEFICIARIO.

## 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 2.1 Obligaciones del BENEFICIARIO

El BENEFICIARIO se compromete a cumplir la **totalidad de las condiciones y obligaciones** contempladas en el presente reglamento y en todos los documentos que suscriba a favor de MINCIENCIAS y/o COLFUTURO. Sus principales obligaciones son:

- a. Tener un comportamiento ejemplar en la institución en la que adelantará su programa de doctorado.
- b. Cumplir con todos los requisitos y procedimientos para cada uno de los períodos del crédito educativo condonable establecidos en este reglamento.
- c. Elaborar el presupuesto del costo total del programa.
- d. Asumir los costos no incluidos en el presupuesto acordado con COLFUTURO.



- e. Cumplir con las obligaciones establecidas por la universidad en la que realice los estudios de doctorado.
- f. Desarrollar el programa de estudios aprobado, dentro de los plazos y las condiciones pactadas y con excelente rendimiento académico.
- g. Ser titular de una cuenta bancaria en Colombia o en el exterior.
- h. Destinar el dinero desembolsado por COLFUTURO exclusivamente para los fines acordados.
- i. Contar con un seguro médico durante el POE y el PEE.
- j. Mantener actualizado el CvLAC, especialmente los datos de contacto.
- k. Adjuntar en el sistema que COLFUTURO defina antes de la fecha máxima de legalización, una certificación firmada de conocimiento y aceptación de este reglamento y de los términos de referencia de la convocatoria.
- l. Entregar a COLFUTURO por el medio que este disponga el pagaré, la carta de instrucciones del pagaré (debidamente diligenciados), confirmar el presupuesto definitivo junto al cronograma de desembolsos, así como los demás documentos que le sean requeridos antes de la fecha máxima de legalización.
- m. Adjuntar antes del último día hábil de enero y julio de cada año en el sistema que COLFUTURO defina, el certificado de notas expedido por la universidad o el reporte académico realizado por el tutor correspondiente al período académico inmediatamente anterior.
- n. Registrar en el sistema que COLFUTURO defina el nombre de su propuesta de investigación o título de tesis según corresponda.
  - o. Formalizar el cambio de tema o título de la tesis o proyecto de investigación, teniendo en cuenta los criterios de selección de los términos de referencia (focos estratégicos).
- p. Presentar a COLFUTURO, cuando este lo considere, certificados de calificaciones e información pertinente al desarrollo del programa.
- q. Adjuntar antes del último día hábil de enero y julio en el sistema que COLFUTURO defina la orden de matrícula.
- r. Solicitar, por escrito y por anticipado, autorización a COLFUTURO explicando los motivos, cuando deba suspender temporal o definitivamente los estudios.
- s. Solicitar autorización por escrito a COLFUTURO en caso de requerir cambio de programa, universidad, tutor o modificación de la fecha de inicio de estudios (FIE) o la fecha de terminación de estudios (FTE) establecida en la cita de presupuesto.



- t. Actualizar cada seis meses, en enero y julio o cada vez que haya un cambio, la información de los datos personales y los del codeudor (cuando aplica). Esto se debe hacer a partir de la fecha en que legaliza el crédito educativo condonable y hasta la condonación y/o cancelación total de la deuda. Esta actualización solo será válida diligenciando en su **totalidad** los campos de la actualización de datos en el sistema que COLFUTURO defina.
- u. Confirmar cada desembolso recibido a través del sistema que COLFUTURO defina de acuerdo con las instrucciones dadas.
- v. Mantener el estatus actualizado y realizar la totalidad de los trámites para la renovación de acuerdo con las instrucciones de COLFUTURO mínimo con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.
- w. Informar a COLFUTURO sobre la finalización del programa de doctorado mediante el envío del acta de defensa de tesis, el certificado de terminación de estudios y el paz y salvo financiero de la universidad.
- x. Tener dedicación de tiempo completo y presencial al programa de doctorado durante el Período Ordinario de Estudios.
- y. Mantener un rendimiento académico satisfactorio, es decir, un resultado que esté por encima del promedio dentro del 20% superior en la escala de evaluación. COLFUTURO tendrá en cuenta la escala de evaluación de cada universidad. En las notas alfabéticas del sistema norteamericano, la nota mínima será B.

**NOTA.** Para efectos de la ejecución del crédito educativo condonable, se podrán desarrollar actividades adicionales al programa de estudios siempre y cuando el BENEFICIARIO cumpla a cabalidad con los compromisos adquiridos en el proceso de legalización del crédito educativo y tenga autorización del tutor.

COLFUTURO podrá suspender los desembolsos sin previo aviso si el BENEFICIARIO incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento. COLFUTURO comunicará inmediatamente por escrito esta determinación al BENEFICIARIO, al codeudor (si aplica) y a MINCIENCIAS.

## 2.2 Obligaciones de MINCIENCIAS



- a. Otorgar la financiación a los BENEFICIARIOS por el valor definido entre el candidato financiable y COLFUTURO en la cita de presupuesto.
- b. Autorizar las solicitudes de giro a COLFUTURO, de acuerdo con los rubros y montos establecidos en la cita de presupuesto aceptada por cada BENEFICIARIO.
- c. Decidir sobre la terminación anticipada por incumplimiento de los términos del crédito educativo condonable.
- d. Otorgar la condonación total o parcial del crédito educativo condonable
- e. Informar a COLFUTURO sobre los porcentajes de condonación otorgados a cada BENEFICIARIO.

### **2.3 Obligaciones de COLFUTURO**

- a. Legalizar el crédito educativo condonable de cada BENEFICIARIO.
- b. Acordar con el BENEFICIARIO su cronograma de desembolsos.
- c. Realizar los desembolsos de acuerdo con los rubros y montos establecidos en la cita de presupuesto.
- d. Hacer el seguimiento académico del avance del BENEFICIARIO durante la realización del programa de doctorado.
- e. Evaluar las solicitudes de cambio de tutor, de programa o de universidad.
- f. Brindar atención integral al BENEFICIARIO.
- g. Aplicar los porcentajes de condonación al crédito de cada BENEFICIARIO, de acuerdo con lo determinado por MINCIENCIAS.
- h. Devolver el pagaré y carta de instrucciones debidamente anuladas cuando el BENEFICIARIO se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas.
- i. Expedir certificaciones y paz y salvos a los BENEFICIARIOS.

### **3. PERÍODOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE**

El BENEFICIARIO puede pasar por los siguientes períodos:



- Período de Legalización (ver numeral 3.1)
- Período Ordinario de Estudios (POE) (ver numeral 3.2)
- Período Extraordinario de Estudios (PEE) (ver numeral 3.3)
- Período de Condonación (PCO) (ver numeral 3.4)
- Período de Comité de Condonación (PCC) (ver numeral 3.5)
- Período de Amortización (PAM) (ver numeral 3.6)
- Período de Revisión de Comité de Condonación de MINCIENCIAS (PRCC) (ver numeral 3.7)

### **3.1 Período de Legalización**

Este período inicia con la aceptación del crédito educativo condonable por parte del candidato financiable de acuerdo con las instrucciones de COLFUTURO.

#### **3.1.1 Proceso de Legalización**

Comprende las siguientes actividades:

Por parte del candidato:

- a. Diligenciar el formulario en el sistema que COLFUTURO defina según las instrucciones que COLFUTURO le envíe.
- b. Firma por parte del CANDIDATO y su codeudor (si lo hay) del pagaré y carta de instrucciones del pagaré. El presente reglamento es parte del pagaré.

Por parte de COLFUTURO:

- a. Revisar los documentos solicitados
- b. Consultar ante las centrales de riesgo el historial crediticio del candidato seleccionado.
- c. Solicitar la presentación de un codeudor y/o los respectivos paz y salvos o acuerdos de pago a aquellos candidatos que lo requieran.



La fecha máxima para legalizar el crédito educativo condonable será el 30 de junio de 2020 a las 4:00pm (hora colombiana). El CANDIDATO sólo podrá legalizar el crédito educativo condonable cuando tenga el certificado de **admisión incondicional** al programa o el certificado que dé cuenta de que se encuentra estudiando el programa de doctorado emitido por parte de la universidad.

Vencido el plazo otorgado, el candidato no podrá acceder a la condición de BENEFICIARIO. En consecuencia, MINCIENCIAS – Departamento del Huila no asumirá ningún compromiso con candidatos que no hayan legalizado su crédito educativo condonable ante COLFUTURO antes de la fecha y hora mencionada.

El período de legalización culmina con la validación de los documentos que respaldan la obligación y que el BENEFICIARIO entrega a COLFUTURO dentro de los tiempos estipulados. A partir de ese momento el candidato seleccionado se convertirá en BENEFICIARIO del Programa de Formación para las Regiones - Departamento del Huila.

Al mes siguiente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4, COLFUTURO podrá iniciar los desembolsos.

### 3.1.2 Cita de presupuesto

La cita de presupuesto podrá ser presencial o virtual. COLFUTURO conjuntamente con el candidato seleccionado determinará los rubros, montos y plazos en los que se ejecutarán los desembolsos del crédito educativo condonable. **El presupuesto definitivo y el cronograma de desembolsos serán aceptados por el candidato y de obligatorio cumplimiento.**

**NOTA:** MINCIENCIAS y el Departamento del Huila no reconocerá gastos causados con anterioridad al Período Ordinario de Estudios (POE) (ver 3.2) o anteriores a la fecha de inicio de estudios según corresponda.

## 3.2 Período Ordinario de Estudios (POE)



Comprende un período máximo de cuatro (4) años. COLFUTURO establecerá la fecha de inicio del POE de acuerdo con las certificaciones expedidas por la universidad y la información suministrada por MINCIENCIAS.

La fecha de inicio de estudios no podrá ser en ningún caso posterior al segundo semestre de 2020. El BENEFICIARIO que no concluya sus estudios durante el POE podrá solicitarle a COLFUTURO un Período Extraordinario de Estudios (PEE) (ver 3.3). Esta solicitud deberá presentarla por lo menos treinta (30) días calendario antes de la finalización del POE, lo que en ningún caso implica la ampliación del plan de financiación.

### **3.3 Período Extraordinario de Estudios (PEE)**

Este período existe exclusivamente para permitirle al BENEFICIARIO terminar el programa de estudios aprobado, única y exclusivamente en aquellos casos en los cuales demuestre a satisfacción de COLFUTURO que el POE fue insuficiente. **Durante este período no habrá financiación.**

El tiempo otorgado por COLFUTURO será el mínimo necesario para que termine sus estudios. El PEE tendrá una duración máxima de veinticuatro (24) meses para aquellos que requieran finalizar sus estudios de doctorado contados a partir de la finalización del POE. El PEE deberá ser solicitado a COLFUTURO por lo menos **30 días antes de la finalización del POE.** La solicitud deberá estar acompañada con la certificación de la universidad en la que conste que el BENEFICIARIO realmente necesita un tiempo adicional para terminar su programa de estudios.

Durante este período COLFUTURO hará seguimiento académico del BENEFICIARIO de la misma forma que durante el POE. Con la aprobación del PEE se disminuye el tiempo del Período de Condonación (PCO).

### **3.4 Período de Condonación (PCO)**

La condonación es el instrumento que el Estado colombiano definió para incentivar la formación y la inserción de capital humano altamente calificado en el aparato productivo y



científico del país en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel).

La condonación consiste en eximir al BENEFICIARIO hasta del 100% de la deuda total adquirida mediante la legalización del crédito educativo condonable con COLFUTURO. El PERÍODO de condonación tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de finalización de la financiación. No obstante, el estatus de PCO se otorgará con la presentación del certificado de terminación de estudios.

Si COLFUTURO le concedió un PEE al BENEFICIARIO, el tiempo de duración de este se descontará del total del PCO. En otras palabras, el PCO será concedido por un tiempo tal que la suma del PEE y el PCO no sea superior a cuarenta y ocho (48) meses. Por ninguna razón se ampliará el PCO.

1. Se condonará un **70% del total de la deuda**, si cumple la totalidad de los siguientes requisitos:
  - Culminar el programa de doctorado financiado y obtener el título correspondiente.
  - Desarrollar como trabajo de grado la propuesta de investigación con la cual se postuló a la convocatoria.

**Es indispensable el cumplimiento de los dos (2) requisitos anteriores para tener derecho a la condonación**

2. Para la condonación de hasta el **30%** restante, el beneficiario deberá vincularse al SNCTel y acreditar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTel) con impacto en el Departamento del Huila:
  - Por un periodo de mínimo un (1) año, si se vincula a una entidad del SNCTel del departamento.
  - Por un periodo mínimo de dos (2) años, si se vincula a una entidad del SNCTel con domicilio diferente al departamento.



**NOTA:** Contarán para efectos de la condonación los productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, de apropiación social del conocimiento, formación de recurso humano para la CTel, que se acrediten con posterioridad a la obtención del título de doctorado y durante el PCO<sup>2</sup>.

El cumplimiento de los requisitos y las actividades mencionadas anteriormente y la asignación del porcentaje de condonación está sujeto a la verificación y valoración por parte del Comité de Condonación de MINCIENCIAS.

Para la condonación los productos derivados de las actividades realizadas deberán ser certificados por la institución o grupo de investigación en el cual se haya desarrollado la actividad.

### 3.4.1 Condiciones y procedimiento

Una vez concluidos el plan de estudios y el plan de financiación, el BENEFICIARIO deberá comunicarse con MINCIENCIAS (o la entidad que esta defina) por el medio que se disponga, con el fin de completar los siguientes pasos y así dar inicio al PCO:

- a. Remitir copia del acta de defensa de tesis.
- b. Para aquellos BENEFICIARIOS que obtuvieron el título, deberán adjuntar copia del diploma, título o del acta de grado, y paz y salvo financiero de la universidad.
- c. En caso de que el BENEFICIARIO, esté esperando ceremonia de grado, se deberá adjuntar una certificación de terminación de estudios emitida por la universidad en la cual se especifique la fecha de graduación estimada.
- d. El BENEFICIARIO deberá asegurarse de tener sus datos de contacto actualizados, incluyendo dirección de residencia, correo electrónico, teléfonos de contacto y título definitivo del proyecto de tesis defendido y aprobado.

---

<sup>2</sup> En el Anexo No. 2. de los Términos de referencia de la Convocatoria del Departamento del Huila encontrará una relación indicativa de productos que se derivan de actividades de CTel.



Tan pronto el BENEFICIARIO considere que cumple los requisitos de condonación deberá actualizar el CvLAC y solicitar que su caso sea presentado al Comité de Condonación, entregando los soportes de acuerdo con los mecanismos dispuestos por MINCIENCIAS (o la entidad que esta defina).

Para participar en los procesos de condonación, el BENEFICIARIO debe remitir la información completa según las anteriores disposiciones. De acuerdo con la información que el beneficiario envíe en los tiempos establecidos, MINCIENCIAS presentará el caso del BENEFICIARIO a la sesión siguiente del Comité de Condonación para establecer el porcentaje de condonación.

### **3.5 Período de Comité de Condonación (PCC)**

Este período se ha creado con el objetivo de otorgar un estatus a los BENEFICIARIOS que consideran reunir los requisitos de condonación y solicitan a MINCIENCIAS (o la entidad que esta defina) que su caso sea presentado ante el Comité de Condonación de MINCIENCIAS. Los documentos respectivos deberán presentarse, de acuerdo con las instrucciones de MINCIENCIAS (o la entidad que esta defina) y por el medio que este disponga.

El PCC inicia al mes siguiente de la solicitud o de la finalización del PCO (según sea el caso). El período culmina el último día del mes de la notificación de la resolución de condonación tanto al BENEFICIARIO como a COLFUTURO.

MINCIENCIAS convocará periódicamente los comités de condonación y expedirá las respectivas resoluciones en las cuales se relacionará el porcentaje condonado al BENEFICIARIO. La resolución será remitida al BENEFICIARIO y al operador para que realice la liquidación del pagaré en el caso de que la condonación haya sido del 100% o de amortización, si la condonación fue parcial.



El porcentaje no condonado por MINCIENCIAS – Departamento del Huila, de acuerdo a la resolución de condonación, deberá ser cancelado a EL OPERADOR por el BENEFICIARIO según las condiciones del plan de pagos del numeral 3.6.

El estatus que otorga este período solo se puede tener **una única vez** y es concedido por COLFUTURO a los BENEFICIARIOS de acuerdo con las instrucciones de MINCIENCIAS.

### 3.6 Período de Amortización (PAM)

La fase de amortización cubre desde la definición del plan de amortización hasta el pago de la totalidad de la deuda por parte del BENEFICIARIO. La amortización del crédito educativo condonable se da en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la condición de BENEFICIARIO del crédito educativo condonable.
- No cumplir las condiciones de condonación en las fechas estipuladas.
- Haber obtenido una condonación parcial.
- Haber perdido la calidad de estudiante durante la ejecución del crédito educativo.
- Por terminación anticipada del crédito educativo condonable.

El período de amortización se ejecuta a partir de un plan de pagos que es establecido por MINCIENCIAS y/o COLFUTURO según corresponda; previa solicitud de MINCIENCIAS, dentro de los siguientes parámetros generales:

- a. **Monto:** es el saldo de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye el saldo total del monto no condonado más los intereses.
- b. **Cuotas:** son el valor mensual que el BENEFICIARIO debe pagar hasta que cancele la totalidad del monto adeudado.
- c. **Interés:** el promedio del IPC de los últimos doce (12) meses anteriores al mes en el que se va a calcular el interés. La causación de intereses se genera a partir del primer desembolso.



- d. **Plazo:** máximo el mismo tiempo financiado. El BENEFICIARIO podrá reducir este período pagando de manera acelerada y haciendo abonos extraordinarios.
- e. **Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputarán en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes y por último capital.

De cualquier forma, el BENEFICIARIO deberá iniciar el pago de cualquier saldo no condonado en el mes de inicio del PERÍODO de amortización (PAM) de lo contrario se procederá con el cobro de intereses de mora.

- **Intereses de mora.** El incumplimiento en la cancelación de las cuotas de amortización antes del diez (10) de cada mes genera la obligación de pagar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del primer día en el que se vence la cuota definida por MINCIENCIAS y/o COLFUTURO en el plan de pagos.

Los intereses de mora se calcularán sobre las cuotas vencidas. Los saldos pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. La mora superior a noventa (90) días implicará el traslado de la obligación a cobro pre jurídico. En esos casos además del cobro total de la deuda, se harán exigibles los gastos de abogado.

### **3.7 Período de Revisión de Comité de Condonación de MINCIENCIAS (PRCC)**

Durante el tiempo que transcurra entre la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones del BENEFICIARIO y la decisión frente al caso por parte del Comité de Condonación de MINCIENCIAS, el BENEFICIARIO pasará al estatus PRCC. Durante este período se continúan generando intereses sobre el capital desembolsado.

## **4. DESEMBOLSOS**

Los desembolsos que COLFUTURO realice se ajustarán al cronograma pactado con el BENEFICIARIO o su apoderado durante la cita de presupuesto. El monto acumulado de



desembolsos no podrá exceder el presupuesto establecido en la cita de presupuesto. Las características de los desembolsos son:

- a. **Monto:** el establecido en el cronograma de desembolsos para cada rubro.
- b. **Periodicidad:** los desembolsos se realizarán semestralmente en los meses de febrero y agosto y solamente durante el POE, previo cumplimiento de los requisitos.
- c. **Destinatario:** los desembolsos serán girados así:

A los BENEFICIARIOS:

- Anualmente dos (2) desembolsos cada uno equivalente a seis (6) meses de sostenimiento
- Tiquete aéreo

A la universidad:

- Anualmente dos (2) desembolsos de matrícula

A la entidad que preste el servicio:

- Curso de perfeccionamiento de segundo idioma
- Seguro médico internacional

**Mecanismo de giro:** transferencia en pesos colombianos para costos de sostenimiento, seguro médico y tiquete aéreo a una cuenta bancaria en Colombia o el exterior a nombre del BENEFICIARIO. Los costos de matrícula a una cuenta bancaria a nombre de la universidad. El curso de seguro médico internacional a una cuenta bancaria a nombre de la universidad y/o entidad que preste el servicio.

#### 4.1 Requisitos

Los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento por parte del BENEFICIARIO de todas sus obligaciones. Ningún pago a terceros se hará sin el soporte de la factura expedida a nombre del BENEFICIARIO.



COLFUTURO realizará los giros solamente a aquellos BENEFICIARIOS que aprueben sus períodos académicos satisfactoriamente o reciban un concepto favorable por parte de su tutor sobre su desempeño académico, y que cumplan con las demás obligaciones de este reglamento.

A aquellos BENEFICIARIOS con promedio académico semestral que no cumpla con las condiciones establecidas anteriormente, COLFUTURO les llamará la atención por una sola vez y les pedirá que por escrito expliquen la razón de su desempeño. Si los bajos resultados se mantienen COLFUTURO llevará el caso al Comité de Condonación de MINCIENCIAS donde se sugerirá aplicar las condiciones de terminación anticipada o suspensión temporal según sea el caso tal como se establece más adelante.

#### **4.2 Suspensión Temporal de Desembolsos**

COLFUTURO realizará la suspensión temporal de los desembolsos cuando los BENEFICIARIOS pasen a alguno de los siguientes estados: Suspendido (SUS) o Aplazado (APL) hasta máximo (12) meses en cada estado.

##### **4.2.1 El estatus SUS se otorga por alguna de las siguientes razones:**

- Licencia de maternidad.
- Problemas de orden público o desastres naturales que pongan en riesgo la integridad del BENEFICIARIO.
- Estados psicológicos o físicos del BENEFICIARIO que impidan la continuidad de sus actividades académicas. Esta situación debe ser demostrada oportunamente a COLFUTURO mediante certificado médico.
- Estados psicológicos o físicos de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad del BENEFICIARIO que impidan la continuidad de las actividades académicas por parte del BENEFICIARIO. Esta situación debe ser demostrada oportunamente a COLFUTURO mediante certificado médico.
- Durante períodos en los cuales el BENEFICIARIO no cuente con un tutor o director de tesis.



COLFUTURO analizará cada caso en particular. En estos casos durante el estatus SUS no hay desembolso alguno al BENEFICIARIO y una vez finalice este período, se extenderá el POE por el mismo tiempo en el cual estuvo en estatus SUS con la financiación respectiva.

#### **4.2.2 El estatus APL se otorga por alguna de las siguientes razones:**

- La expresa voluntad del BENEFICIARIO comunicada a COLFUTURO por escrito.
- La suspensión temporal del programa de estudios.
- El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de sus obligaciones.
- Durante períodos en los cuales el BENEFICIARIO no cuente con un tutor.

COLFUTURO analizará cada caso en particular. En estos casos durante el estatus APL no hay desembolso alguno al BENEFICIARIO y una vez finalice este período, la fecha final del POE no tendrá ninguna extensión ni su financiación. Es decir, el tiempo en estatus APL consume el tiempo del POE y/o el PEE y los desembolsos programados durante dicho período se cancelarán.

COLFUTURO podrá iniciar los trámites de aplicación de cláusulas de incumplimiento o terminación anticipada del crédito educativo condonable a los BENEFICIARIOS que no notifiquen algunas de las causales anteriormente mencionadas, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes que originen el estatus SUS o APL.

Los estatus SUS o APL sólo aplican por **una única vez** a lo largo del programa de doctorado. En ningún caso habrá lugar a la suspensión de la causación de intereses. La reanudación de los desembolsos dependerá de que se elimine la causal que la generó y de la autorización por parte de COLFUTURO, previa solicitud por escrito del BENEFICIARIO.

#### **4.3 Cancelación Definitiva de Desembolsos**

COLFUTURO podrá suspender de manera definitiva los desembolsos por las siguientes razones:



- La expresa voluntad del BENEFICIARIO comunicada por escrito en forma oportuna a COLFUTURO.
- No superar alguna de las causales de suspensión temporal de los desembolsos dentro de los plazos que COLFUTURO establezca en cada caso.
- La suspensión definitiva del programa de estudios.
- La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante.
- Resultados académicos insatisfactorios.
- La utilización del crédito educativo condonable para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- El cambio de universidad o de programa de estudios sin previa autorización de COLFUTURO.
- La inasistencia injustificada a la universidad.
- El incumplimiento reiterado por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de sus obligaciones.
- La violación o infracción de las leyes de cualquier país o colombianas.
- La invalidez física o mental total y permanente del BENEFICIARIO.
- El copar el monto máximo aprobado para el crédito educativo condonable.
- La finalización del Período Ordinario de Estudios (POE) para el cual se le concedió el crédito educativo condonable.

**NOTA:** COLFUTURO informará cada caso ante el Comité de Capacitación y Condonación de MINCIENCIAS, instancia en donde se tomarán las decisiones respectivas.

## 5. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El BENEFICIARIO que a juicio de COLFUTURO o MINCIENCIAS incumpla cualquiera de sus obligaciones, se hará acreedor a las siguientes amonestaciones de acuerdo con la falta, sin excluir el cobro de los perjuicios y demás sumas de dinero a que haya lugar.



### 5.1 Durante el POE:

A continuación, se indica el orden de las amonestaciones aplicables al PERÍODO referenciado:

- a. Correo de seguimiento académico
- b. Suspensión temporal de los desembolsos
- c. Suspensión definitiva de los desembolsos
- d. Traslado a Período de Amortización (PAM), previa autorización del Comité de Condonación de MINCIENCIAS.

### 5.2 A partir de la fecha de terminación del POE:

A continuación, se indica el orden de las amonestaciones aplicables al PERÍODO referenciado:

- a. Correo de seguimiento académico (si aplica)
- b. Traslado a Período de Amortización (PAM)

Durante el tiempo que transcurra entre la fecha de suspensión definitiva de los desembolsos o la carta de amonestación por incumplimiento y la aprobación del paso a PAM por parte de la Junta Administradora, el BENEFICIARIO pasará al **estatus “PERÍODO de Revisión de Comité de Condonación de MINCIENCIAS” (PRCC)**. Durante este PERÍODO se continúan generando intereses sobre el capital desembolsado.

En caso de que el BENEFICIARIO decida iniciar el pago del monto adeudado antes de la realización del Comité de Condonación de MINCIENCIAS, deberá firmar un documento de autorización ante COLFUTURO, según formato establecido. COLFUTURO informará esta situación al Comité de Condonación de MINCIENCIAS y la autorización formará parte de los anexos del acta respectiva.



## 6. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS

COLFUTURO

Carrera 15 # 37-15

Tel: 571- 340 5394 Ext. 167

Bogotá, Colombia

<http://gbe.colfuturo.org>

[www.colciencias.gov.co](http://www.colciencias.gov.co)

Convocatoria 840 de 2019

Convocatoria para la formación de capital humano de alto nivel para el departamento de Huila

El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS, atendiendo a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria 840 de 2019, publica el banco de propuestas financieras - modalidad doctorado exterior\*:

**Nota 1:** Surtida esta publicación, se informará mediante comunicación escrita y/o electrónica a los proponentes beneficiados que hayan sido seleccionados para financiación, indicando las instrucciones, condiciones y documentación requerida para realizar el proceso de legalización del crédito educativo condonable ante el aliado académico y financiero.

**Nota 2:** En el evento de contar con recursos adicionales o no lograr que el financiable presente la documentación requerida para acceder al beneficio en los plazos establecidos, se podrán financiar los beneficiarios incluidos en el Banco Definitivo de Elegibles publicado mediante la Resolución No. 1267 de 2019, conforme al orden de elegibilidad establecido en los términos de referencia de la convocatoria que es el mismo de dicho acto administrativo.

**Nota 3:** Los recursos serán asignados a los aspirantes con las mejores calificaciones en estricto orden descendente hasta agotar la totalidad de los recursos del presupuesto disponible en la convocatoria, dando prioridad a los candidatos que se encuentren en estado "En proceso de admisión" y/o "Admitido". Posteriormente, se asignarán recursos a los candidatos en estado "Estudiando".

I. Asignación de recursos para la convocatoria:

Total de recursos disponibles para la convocatoria:		\$	2.231.250.000
Fase de la convocatoria	# de aspirantes	Valor solicitado a Colciencias	
Aspirantes presentados a la convocatoria	14	\$	6.247.500.000
Aspirantes en el banco preliminar de elegibles	10	\$	4.462.500.000
Aspirantes en el banco definitivo de elegibles	10	\$	4.462.500.000
Aspirantes financiables	5	\$	2.231.250.000

II. Colciencias atendiendo a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, publica a continuación el banco de propuestas financieras:

CUMPLEN REQUISITOS

ESTADO "EN PROCESO DE ADMISIÓN Y/O "ADMITIDO"

Lugar en el banco	Número de identificación del aspirante	Cumplimiento de requisitos					Condiciones inhabilitantes			Resultados de la evaluación							Elegible preliminar	Se presentaron aclaraciones a la publicación de banco preliminar de elegibles que modifican el banco de aspirantes elegibles	Observaciones sobre aclaraciones	Elegible definitivo	Financiable		
		R1	R2	R3	R4	R5	Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6						Criterio 7	Puntaje Final
1	1.075.258.363	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	16,00	12,00	11,00	13,00	15,00	9,33	10,00	86,33		SI			SI	SI
2	1.084.922.812	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	16,00	13,00	13,00	9,00	15,00	10,00	10,00	86,00		SI			SI	SI
3	1.075.214.934	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	16,00	12,00	11,00	11,00	15,00	10,00	10,00	85,00		SI			SI	SI
4	1.075.271.988	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	12,00	14,00	14,00	9,00	15,00	10,00	10,00	84,00		SI	NO	No se acepta la solicitud del candidato(a).	SI	SI
5	1.019.068.369	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	14,67	13,50	13,00	9,00	10,00	8,60	10,00	78,97		SI			SI	SI
6	83.258.330	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	9,33	14,00	10,00	9,00	10,00	8,67	10,00	71,00		SI			SI	NO

ESTADO "ESTUDIANDO"

Lugar en el banco	Número de identificación del aspirante	Cumplimiento de requisitos					Condiciones inhabilitantes			Resultados de la evaluación							Elegible preliminar	Se presentaron aclaraciones a la publicación de banco preliminar de elegibles que modifican el banco de aspirantes elegibles	Observaciones sobre aclaraciones	Elegible definitivo	Financiable		
		R1	R2	R3	R4	R5	Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6						Criterio 7	Puntaje Final
7	1.022.327.858	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	16,00	14,00	12,50	9,00	10,00	8,53	0,00	70,03		SI			SI	NO
8	1.075.231.900	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	13,47	13,20	12,00	9,00	15,00	7,20	0,00	69,87		SI	NO	No se acepta la solicitud del candidato(a).	SI	NO
9	7.719.881	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	14,67	14,00	8,00	9,00	15,00	9,00	0,00	69,67		SI	NO	No se acepta la solicitud del candidato(a).	SI	NO
10	7.726.278	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	16,00	14,00	8,00	11,00	10,00	8,00	0,00	67,00		SI	NO	No se acepta la solicitud del candidato(a).	SI	NO
11	1.061.686.364	SI	SI	SI	SI	SI	SI	X	No aplica	13,33	10,50	12,00	11,00	10,00	9,07	0,00	65,90		NO			NO	NO

Sección 1

Sección 2

Sección 3

Lugar en el banco	Número de identificación del aspirante	Cumplimiento de requisitos					Condiciones inhabilitantes			Resultados de la evaluación							Elegible preliminar	Se presentaron aclaraciones a la publicación de banco preliminar de elegibles que modifican el banco de aspirantes elegibles	Observaciones sobre aclaraciones	Elegible definitivo	Financiable			
		R1	R2	R3	R4	R5	Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6						Criterio 7	Puntaje Final	Observaciones del desempate
<b>NO CUMPLEN REQUISITOS</b>																								
1	1.075.220.974	NO	SI	SI	SI	NO	X		No aplica	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		NO			NO	NO
2	1.075.222.279	SI	SI	NO	SI	NO	X		No aplica	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		NO			NO	NO
3	1.083.894.224	SI	SI	SI	NO	SI	NO	X	No aplica	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		NO			NO	NO

\* Banco de financiables: Listado de las propuestas o proyectos incluidos en el banco definitivo de elegibles, que previa verificación de los recursos disponibles, serán objeto de financiamiento.

La presente se firma en el mes de noviembre de 2019 29 NOV 2019

  
 SONIA ESPERANZA MONROY  
 Subdirectora General



Vo.Bo. Director Técnico o responsable de convocatoria

Sección 4

CÓDIGO: M301PR02M07  
 VERSIÓN: 03  
 FECHA: 2017-10-17



**El conocimiento  
es de todos**

**Colciencias**

**RESOLUCION No. 2212 DE 2019**

*"Por la cual se publica el Banco de Propuestas Financiables de la Convocatoria No.840 de 2019"*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS**

La Subdirectora General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-COLCIENCIAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 1286 de 2009, la Resolución No. 0023 de 2018 modificada mediante Resolución 596 de 2018 y el Decreto 1694 de 2018 y en atención a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que mediante la Resolución No.353 del 29 de marzo de 2019 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS ordenó la apertura de la Convocatoria No.840 de 2019 *"Para la formación de capital humano de alto nivel para el Departamento de Huila"*.

Que mediante la Resolución No.1267 del 03 de septiembre de 2019 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS, publicó el Banco Definitivo de Propuestas Elegibles de la Convocatoria No.840 de 2019.

Que mediante radicado 20197350381543 la Dirección de Fomento de COLCIENCIAS, solicitó la publicación del listado del Banco de Propuestas Financiables de la Convocatoria No.840 de 2019.

Que el listado del Banco Definitivo de Propuestas Financiables se elaboró en concordancia con lo indicado en el numeral 10 de los Términos de Referencia, en donde indica que surtida la publicación definitiva del Banco de Elegibles, COLCIENCIAS, informará mediante comunicación escrita y/o electrónica a los aspirantes que hayan sido seleccionados para ser financiados, indicando las instrucciones y condiciones para la legalización del crédito educativo condonable a través del operador académico y financiero.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la publicación del listado de Banco de Propuestas Financiables de la Convocatoria No. 840 de 2019.



El conocimiento  
es de todos

Colciencias

RESOLUCION No. 2212 DE 2019

*"Por la cual se publica el Banco de Propuestas Financiabes de la Convocatoria No.840 de 2019"*

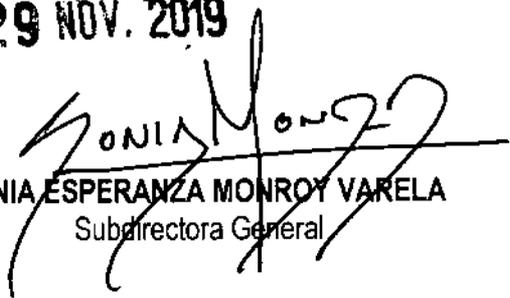
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese a los beneficiarios las instrucciones, condiciones y documentación requerida para la legalización del crédito educativo condonable a través del operador académico y financiero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral de la presente Resolución el documento anexo con el Banco de Propuestas Financiabes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página Web de COLCIENCIAS, [www.colciencias.gov.co](http://www.colciencias.gov.co)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **29 NOV. 2019**

  
**SONIA ESPERANZA MONROY VARELA**  
Subdirectora General

VoBo OJ FonsecaF  
Revisó: SP Laverde  
Elaboró: EJ Dávila

Señores

**FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA “COLFUTURO”**

**Carrera 15 No. 37-15**

Bogotá D.C.

**Referencia: Autorización y Aceptación de los términos de referencia y del reglamento operativo de la convocatoria**

Estimados Señores:

Autorizo a la Fundación para el Futuro de Colombia COLFUTURO, para que, en su calidad de entidad cooperante, dentro del programa educativo del cual soy parte, directamente, solicite y reciba los datos sobre mi desempeño académico y, en general, toda la información relacionada con mi calidad de estudiante de posgrado. Lo anterior incluye, pero sin limitarse a ello, notas, certificados, balances de matrícula, evaluaciones de tutor y demás documentos o certificaciones a que haya lugar.

Así mismo, me comprometo a actualizar mi información personal y de contacto en el portal web correspondiente, incluso después de finalizados mis estudios, cuando se presente alguna modificación en dicha información, y hasta tanto no se extingan las obligaciones adquiridas, según lo contemplado en el reglamento operativo de la Convocatoria.

Acepto conocer la filosofía que anima la Convocatoria para la cual fui seleccionado, y me comprometo a cumplir con las obligaciones que se derivan de la misma, así como poner el conocimiento adquirido al servicio de mi país, para construir patria y capital humano.

Certifico que he leído en su totalidad los Términos de Referencia de la Convocatoria y su Reglamento Operativo, de la cual soy beneficiario, que acepto el contenido de éstos y que me someto a lo que se estipula en los mismos, sin ninguna excepción.

También autorizo a que cualquier modificación al mencionado Reglamento me sea notificada al correo electrónico que he registrado, la cual se entenderá aceptada de mi parte en caso de no manifestarme en contrario, para lo cual tengo un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a recibida la notificación.

Este documento se suscribe el (día) 13 del (mes) Marzo del año 2020

Atentamente,

Firma: CHRISTIAN GÓMEZ R.

Nombres y Apellidos: Christian Mauricio Gómez Ruiz

C.C. 1084922812 de Teruel - Huila



Bogotá, 08 de junio de 2021

### A quien pueda interesar

Ref. Beneficiario Departamento del Huila, Christian Mauricio Gómez Ruiz

Apreciados señores:

Informamos que el señor Christian Mauricio Gómez Ruiz, le fue otorgado un crédito educativo de Departamento del Huila para financiar su doctorado en *Information System Engineering* en Université de Lausanne ubicada en Suiza. La financiación es por **COP 446,250,000**, la cual inició en julio 2020 y finaliza en junio 2024.

Para que el beneficiario y/o la universidad reciban los giros de Colfuturo, el señor Gómez Ruiz deberá cumplir con los requisitos de desembolso dentro de las fechas límite establecidas en el reglamento de Departamento del Huila. Cualquier saldo después del pago efectuado por Colfuturo, deberá ser asumido directamente por el estudiante.

El esquema de financiación de Departamento del Huila consiste en un crédito educativo que puede ser hasta 100% condonable si el beneficiario cumple con las condiciones definidas por Departamento del Huila.



La financiación de **Christian Mauricio Gómez Ruiz** está distribuida de la siguiente manera:

#### Doctorado

Rubro	Moneda	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Matrícula	USD	325	172	166	166	83	<b>912</b>
Pasaje	COP	4,000,000	-	-	-	-	<b>4,000,000</b>
Seguro	USD	556	1,637	-	-	-	<b>2,193</b>
Sostenimiento	COP	30,000,000	60,000,000	60,000,000	60,000,000	30,000,000	<b>240,000,000</b>

#### Curso Idioma

Rubro	Moneda	2020	2021	Total
Matrícula	USD	2,963	2,298	<b>5,262</b>

*Nota: el presupuesto nunca podrá superar el tope máximo de **COP 446,250,000**. Adicionalmente, y de acuerdo con la tasa de cambio actual, el total a financiar equivale a USD 123,642 o EUR 89,250. Para las demás monedas, por favor contactar a su fuente de tasas de conversión más confiable.*

Colfuturo es una organización sin ánimo de lucro y actúa como operador académico y financiero de la convocatoria No. 840 de Departamento del Huila.

No dude en comunicarse con nosotros, si requiere información adicional.

Cordialmente,

Constanza Londoño Reyes  
Directora Gestión de Becas Externas  
colgbe@colfuturo.org

Archivo: 1084922812, Christian Mauricio Gómez Ruiz  
Entrega: online

Para verificar la autenticidad del documento, ingrese a  
<https://www.colfuturo.org/sponsorletter/> con el código: T1F4 P7NE.

---

## HUILA Apoyo complementario

---

**Soraya Milena Rozo Velasco** <smrozo@minciencias.gov.co> 14 de diciembre de 2020, 15:39  
Para: "clara.charry" <clara.charry@huila.gov.co>, Gloria Patricia Aranaga Rojas <posgrados.ctei@huila.gov.co>  
Cc: Sergio Andrés Mosquera Cantillo <samosquera@minciencias.gov.co>, Sebastian Beltrán Cruz <sbeltran@minciencias.gov.co>, Patricia Aranaga <paranaga2000@yahoo.es>, Maria Fernanda Guerrero Pereira <mfguerrero@minciencias.gov.co>

Estimadas Clara y Patricia,

Espero se encuentren muy bien.

De acuerdo con los compromisos del pasado Comité Técnico, de manera atenta remitimos el documento con lo relacionado al Apoyo Complementario para su análisis y comentarios, así mismo adjuntamos:

1. Proyección Apoyo Convocatoria 840 de 2019
2. Proyección Apoyo Convocatoria 677 de 2015

Quedamos atentos a cualquier inquietud.  
Cordialmente,



**Soraya Rozo Velasco**

smrozo@minciencias.gov.co

Tel: 6258480 Ext: 4217

AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

Bogotá, Colombia

[www.minciencias.gov.co](http://www.minciencias.gov.co)

No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

[Declinación de Responsabilidades - Disclaimer](#)

---

### 3 adjuntos

 **20 12 08 Proyección Apoyo Complementario Convocatoria 677 de 2015.xlsx**  
30K

 **20 12 08 Proyección Apoyo Complementario Convocatoria 840 de 2019.xlsx**  
53K

 **HUILA Apoyo Complementario.pdf**  
94K



**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
**FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL**  
**Apoyo Complementario**

El día 27 de marzo de 2020, el Comité de Condonación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación definió una serie de medidas orientadas a favorecer a los beneficiarios de créditos educativos condonables del Ministerio para estudios de maestría y doctorado en el país y en el exterior. Entre las decisiones adoptadas, se estableció que *“a los beneficiarios que están adelantando programas de doctorado en el exterior, que se vieron afectados por la fluctuación de la tasa representativa de mercado (TRM) durante el primer semestre del presente año, se les autorizará un apoyo adicional, de acuerdo con la disponibilidad de recursos del convenio que respalda su crédito educativo”*.

Con base en lo anterior, se realizó un análisis de los recursos no utilizados por los beneficiarios, de los saldos de los convenios suscritos con Colfuturo y de los convenios de aportes que los soportan. Así mismo, se revisó la posibilidad de otorgar el apoyo adicional no solo a los beneficiarios en el exterior sino también a los estudiantes en Colombia, dado que han venido manifestando la necesidad de recursos adicionales, teniendo en cuenta los efectos de los cierres de laboratorios o la suspensión de clases en sus universidades como resultado del estado de emergencia provocado por el Covid-19.

Con este escenario y la revisión de los recursos disponibles, el Comité de Condonación del 2 de septiembre de 2020 decidió ofrecer a los beneficiarios de las Convocatorias de Formación de Capital Humano de Alto Nivel financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación el Apoyo Complementario para los beneficiarios que se encontraran el Periodo Ordinario de Estudios (POE) entre abril y septiembre del 2020, que consiste en lo siguiente:

- **Beneficiarios de Convocatorias Nacionales:** Apoyo por \$18 millones de pesos por una única vez, por beneficiario
- **Beneficiarios de Convocatorias en el Exterior:** Apoyo por \$30 millones de pesos por una única vez, por beneficiario.

El valor del apoyo corresponde al equivalente de un semestre de sostenimiento y para su definición tuvo en consideración el monto destinado mensualmente tanto para doctorados nacionales (3 millones de pesos mensuales), como el promedio de sostenimiento mensual otorgado a los beneficiarios de doctorados en el exterior (5 millones de pesos mensuales).

Así mismo, el Comité de Condonación recomendó que para los beneficiarios de Formación para las Regiones, debido a que los recursos que soportan estos créditos condonables provienen del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, se deberá contar con la aprobación de las Gobernaciones para ofrecer el Apoyo Complementario, siempre y cuando haya recursos disponibles.

Con base en dicha recomendación, en el marco de los Comités Técnicos de los proyectos de inversión que cuentan con participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se presenta esta iniciativa para que sea revisada por cada una de las Gobernaciones que ejecutan proyectos de Formación de Capital Humano de Alto Nivel y se determine si la medida se extiende sobre los beneficiarios de sus proyectos, bajo las siguientes condiciones:

1. Teniendo en cuenta que los reglamentos operativos de los beneficiarios definen que únicamente se puede recibir financiación durante el Periodo Ordinario de Estudio (POE), al Apoyo pueden acceder los beneficiarios que cuentan con POE vigente o que culminaron su POE durante la cuarentena (marzo y septiembre de 2020) y continúan estudiando. No podrán acceder beneficiarios que estén realizando estancias posdoctorales o que estén pendientes de trámites administrativos para su graduación.



2. El apoyo puede ser usado para sostenimiento o matrícula según decida el beneficiario. Teniendo en cuenta lo anterior, la totalidad del apoyo se desembolsará a los estudiantes que se acojan al mismo, independientemente del tiempo de financiación que les falte.
3. Para acceder al apoyo, el beneficiario debe aceptarlo por escrito, por lo que se solicitará a Colfuturo realizar las gestiones para que los beneficiarios puedan aplicar a dicho apoyo y determinar las fechas para acogerse al mismo.
4. Teniendo en cuenta que se están otorgando recursos adicionales a los legalizados, el beneficiario deberá acreditar un producto adicional o una actividad de los ya establecidos para la condonación, de acuerdo con el reglamento que le aplique. En caso de que no acredite el producto, el beneficiario deberá devolver los recursos del apoyo al Ministerio.
5. El beneficiario podrá recibir hasta el valor máximo de recursos establecidos como Apoyo Complementario, siempre y cuando no sobrepase el tope establecido del crédito educativo por la convocatoria. Si cuenta con un valor menor disponible al establecido para el Apoyo, ese será el monto máximo a recibir.

En todo caso, los beneficiarios deberán tener en cuenta que de ninguna manera van a recibir más recursos de lo aprobado como tope del crédito educativo, por lo que la disponibilidad de recursos a lo largo de los desembolsos se podrá ver afectada por la variación de la tasa de cambio para quienes reciben giros en monedas diferentes al peso colombiano.

6. La Gobernación decide si el Apoyo Complementario se ofrece a los beneficiarios de doctorado y de maestría, tanto en Colombia como en el exterior, o solo a alguna de las modalidades.
7. Al igual que los demás desembolsos que realiza Colfuturo, el valor que se gire en el marco del Apoyo Complementario genera el pago de administración, el cual es de 1% para beneficiarios en Colombia y 3% sobre los desembolsos en el exterior, por lo que se deben tener en cuenta dichos montos en el marco de la ejecución del Convenio entre el Ministerio y la Gobernación.

Las condiciones antes descritas permiten que los estudiantes accedan al Apoyo Complementario en igualdad de condiciones con otros beneficiarios de Formación de Capital Humano de Alto Nivel para las Regiones, por lo que para garantizar su operatividad y aplicación no podrán ser ajustadas.

Para el análisis correspondiente por cada departamento, se anexa un documento Excel con la relación de los beneficiarios que potencialmente pueden acceder al Apoyo y los recursos disponibles con los que cuenta en el marco del crédito educativo.

En caso de que la Gobernación apruebe esta iniciativa y así lo informe a este Ministerio, se sugiere que la fecha límite para aceptar el apoyo sea el 15 de enero de de 2020. En este orden de ideas, el desembolso se estaría realizando con el primer giro del año 2021.

---

## HUILA Apoyo complementario

---

**Gloria Patricia Aranaga Rojas** <posgrados.ctei@huila.gov.co>

26 de abril de 2021, 13:20

Para: sbeltran <sbeltran@minciencias.gov.co>

Cc: "clara.charry" <clara.charry@huila.gov.co>, smrozo <smrozo@minciencias.gov.co>, Sergio Andrés Mosquera Cantillo <samosquera@minciencias.gov.co>, Maria Fernanda Guerrero Pereira <mfguerrero@minciencias.gov.co>, Laura Pineda <laurapineda0000@gmail.com>

Cordial saludo,

Atendiendo las observaciones, enviamos el comunicado firmado por el señor Gobernador Luis Enrique Dussán López.

Quedo atenta, gracias.

Ing. AURA LILIA MURCIA NARANJO  
Apoyo a la Supervisión

\*\*\*\*\*

**AVISO LEGAL:** La información enviada en este correo electrónico es confidencial y sólo puede ser utilizada por el destinatario del mismo. Está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

\*\*\*\*\*

---

**De:** "sbeltran" <sbeltran@minciencias.gov.co>

**Para:** "clara.charry" <clara.charry@huila.gov.co>, "Aura Lilia Monje Naranjo" <posgrados.ctei@huila.gov.co>

**CC:** "smrozo" <smrozo@minciencias.gov.co>, "Sergio Andrés Mosquera Cantillo" <samosquera@minciencias.gov.co>, "Maria Fernanda Guerrero Pereira" <mfguerrero@minciencias.gov.co>, "Laura Pineda" <laurapineda0000@gmail.com>

**Enviados:** Lunes, 15 de Marzo 2021 15:04:10

**Asunto:** Re: HUILA Apoyo complementario

[El texto citado está oculto]



**HUILA-APOYO COMPLEMENTARIO.pdf**

595K

Clara

GOBERNACION DEL HUILA  
Despacho del Gobernador

Concordancia



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



Neiva, Abril 5 de 2021

Doctores

**MINCIENCIAS**

**Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**

Avenida Calle 26 No 57-83

Torre 7- Pisos del 2 al 6

Correo electrónico: [atencionalciudadano@minciencias.gov.co](mailto:atencionalciudadano@minciencias.gov.co)

Bogotá D.C.

Asunto: **Aceptación Apoyo Complementarios Maestrías y Doctorados Huila- Proyecto BPIN-20170000100008.**

La Gobernación del Huila, aprueba la iniciativa presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y acoge todas las medidas orientadas a apoyar complementariamente a los beneficiarios de créditos educativos condonables para estudios con fundamento en el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No 103 de 2018, de Maestría y Doctorado en el país y en el exterior, de conformidad a los lineamientos de cumplimiento orientados y justificados por MINCIENCIAS.

El apoyo complementario aceptado por la Gobernación del Huila, se realiza de acuerdo con la disponibilidad de recursos del convenio que respalda el crédito educativo, consiste en:

**-Beneficiarios de Convocatorias Nacionales:** Apoyo hasta por \$18 millones de pesos por única vez, por beneficiario, de acuerdo con la disponibilidad del convenio que respalda el crédito educativo.

**- Beneficiarios de Convocatorias en el Exterior:** Apoyo hasta por \$30 millones de pesos por única vez, por beneficiario, de acuerdo con la disponibilidad del convenio que respalda el crédito educativo.



SC4353-1  
SGN-C054-F04

Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300  
[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) -Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila

Escaneado con C

GOBERNACION DEL HUILA  
Despacho del Gobernador



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



El cumplimiento de requisitos y los desembolsos del apoyo complementario a beneficiarios, los adelantará COLFUTURO, cumpliendo con todas las condiciones expuestas en el documento presentado por MINCIENCIAS a la gobernación.

LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ  
Gobernador

VoBo. Fanny Osorio Cuellar-Directora (E) DAP  
Proyecto: Clara Inés Charry Marquinez .  
Aura Lilia Murcia Naranjo



SC4353-1  
SGN-C054-F04

---

## Re: PDBCCorres, Información Apoyo Complementario Huila: Respuesta Tutela Christian Gómez

---

GBE - Regiones <regiones@colfuturo.org>

8 de junio de 2021, 11:42

Para: Laura Isabel Pineda Sánchez <lipineda@minciencias.gov.co>

Cc: Sebastian Beltrán Cruz <sbeltran@minciencias.gov.co>, pdbcColciencias Colciencias <colgbe@colfuturo.org>, archivaremail colfuturo <archivaremail@colfuturo.org>

Estimada Isabel:

Recibe un cordial saludo. Te confirmo que el boletín del apoyo complementario fue enviado a los beneficiarios del departamento del Huila el 3 de junio de 2021.

Encuentra adjunto la captura de pantalla del boletín enviado a Christian Gomez.

Cordialmente,



Juan Camilo Alzate D.

Asistente de Gestión de Becas Externas

Teléfono: +57 1 3405394 ext. 140

Carrera 15 # 37-15 Bogotá - Colombia

[www.colfuturo.org](http://www.colfuturo.org)

El mar, 8 jun 2021 a las 11:31, Laura Isabel Pineda Sánchez (<lipineda@minciencias.gov.co>) escribió:

Estimado Juan Camilo:

Cordial saludo. Con el fin de dar respuesta a la acción de tutela instaurada por CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ (beneficiario de la Convocatoria 840) el 8 de junio de 2021, solicitamos amablemente la siguiente información:

1. ¿En qué fecha Colfuturo envió la comunicación del "Apoyo Complementario" a los beneficiarios de la Convocatoria 840, Departamento del Huila?
2. ¿Podrían facilitarnos el boletín o correo electrónico enviado?

Muchas gracias por su colaboración y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,



**Laura Isabel Pineda Sánchez**

[lipineda@minciencias.gov.co](mailto:lipineda@minciencias.gov.co)

Tel: 6258480 Ext: 4212

AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

Bogotá, Colombia

[www.minciencias.gov.co](http://www.minciencias.gov.co)

No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

No imprimas si no es necesario. Seamos responsables con la protección del medio ambiente.

[Declinación de Responsabilidades - Disclaimer](#)

 141K

# GESTIÓN BECAS EXTERNAS

3 de junio de 2021

Estimado Christian Mauricio:

Reciba un cordial saludo. El cierre de laboratorios, la suspensión de clases en universidades y otros aspectos adicionales que se han derivado de la coyuntura actual, han afectado a nuestros beneficiarios. Por esta razón, el Departamento del Huila ha dispuesto un apoyo que queremos presentar:

## ¿Quién puede acceder al apoyo?

- Beneficiarios de programa de Doctorado Exterior de la convocatoria 840 de 2019
- Beneficiarios con estatus actual POE o que culminaron su POE durante la cuarentena (entre marzo y septiembre de 2020) y continúan estudiando

**NOTA: No podrán acceder beneficiarios que realizando estancias posdoctorales o que estén pendientes de trámites administrativos para graduación.**

## ¿En qué consiste el apoyo?

- **Monto: hasta COP \$ 30.000.000 por beneficiario, según condiciones y disponibilidad de recursos**
- Se recibirá una única vez
- Puede ser utilizado para: sostenimiento o matrícula. El beneficiario decide

## ¿Cuáles son las condiciones?

- Teniendo en cuenta la fluctuación de la TRM y que tiene rubros programados en USD, el monto del apoyo complementario se definirá el día del desembolso
- Aceptar y aplicar al apoyo a más tardar el **30 de junio de 2021 (11:59 pm hora Colombia)**
- Acreditar un producto o una actividad adicional, de las ya establecidas, para la condonación y de acuerdo con el reglamento que le aplique. En el caso de no acreditar el producto, el beneficiario deberá reintegrar los recursos del apoyo al Departamento del Huila
- Los saldos no ejecutados después del giro del apoyo complementario, no serán desembolsados
- Sí los rubros por aprobar tienen incrementos por aumentos de matrícula o diferencia en cambio, el estudiante deberá asumir la diferencia
- No se realizará ajuste en los rubros por aprobar

## El procedimiento:

- Descargar y diligenciar el formato que encuentra haciendo clic [aquí](#)
- Adjuntar el formato debidamente diligenciado en la [plataforma](#) en la pestaña "Documentos", "Otros documentos" y seleccionar el tipo documental "Aceptación condonación adicional - Apoyo complementario"

**CONTÁCTENOS**

PBX (1) 340 5394

FAX (1)287 2630

Carrera 15 #37-15 Bogotá, Colombia



El conocimiento  
es de todos

Colciencias

RESOLUCION No. 0353 DE 2019

29 MAR. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA "CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA"

EL SECRETARIO GENERAL DE COLCIENCIAS ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS

El Secretario General del COLCIENCIAS encargado de las funciones de la Subdirección General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 1286 de 2009, la Resolución No. 0023 de 2018 modificada mediante Resolución 596 de 2018 y el Decreto 1694 de 2018 y la Resolución No. 0321 del 26 de marzo de 2019 y en atención a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 71 que el "*...Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*".

Que el artículo 5 de la ley 1286 de 2009, confirió al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias, la dirección del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTel, siendo el encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1286 de 2009, son funciones de COLCIENCIAS entre otras, las siguientes: "...6. *Propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo, y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos...*", "...9. *Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos de gestión para la Ciencia, Tecnología e Innovación...*"

Que el numeral 5 del artículo 4 de la ley 1286 de 2009, faculta a COLCIENCIAS para efectuar convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad, al establecer que: "*...Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante **convocatorias públicas**, basadas en criterios de mérito y calidad...*" (Negrilla fuera de texto).



**El conocimiento  
es de todos**

**Colciencias**

**RESOLUCION No. 0353 DE 2019**

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA "CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA"**

Que la presente convocatoria se deriva del proyecto "Formación de Capital Humano de Alto Nivel en Maestrías y Doctorados para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en las áreas priorizadas en la Visión de Ctel en el Departamento de Huila" aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías, mediante Acuerdo No. 61 del 7 de noviembre de 2017.

La presente Convocatoria apoyará la formación de hasta veinticinco (25) profesionales del Departamento (diez (10) de maestría nacional, cinco (5) de maestría en el exterior, cinco (5) de doctorado nacional y cinco (5) de doctorado en el exterior), bajo la figura de crédito educativo condonable.

Que esta Convocatoria tiene como objetivo general *"Incrementar el número de profesionales del Departamento del Huila formados en maestrías de investigación y doctorado, vinculados a actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI)"*.

Que en acatamiento de los principios generales de la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial de transparencia, publicidad e imparcialidad, COLCIENCIAS desarrolla la presente convocatoria pública para permitir el acceso de todas aquellas personas que consideren tener las calidades y cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia por los cuales se registrá.

Que el Director de Fomento a la Investigación (e) de COLCIENCIAS solicitó mediante memorando 20195200104633 de fecha 28 de marzo de 2019 la apertura de la "Convocatoria para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Huila" la cual fue aprobada en el Comité de Subdirección mediante Acta No. 09 del día 27 de marzo de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la *"Convocatoria para la Formación de Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento de Huila"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los requisitos generales y las bases específicas de la participación de la presente Convocatoria se encuentran establecidos en los Términos de Referencia



El conocimiento  
es de todos

Colciencias

RESOLUCION No. 0353 DE 2019

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA "CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA"**

publicados en la página web de COLCIENCIAS, [www.colciencias.gov.co](http://www.colciencias.gov.co), los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de COLCIENCIAS, [www.colciencias.gov.co](http://www.colciencias.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**29 MAR. 2019**

  
**OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA**  
Subdirector General (E)

  
Revisó: IM Garavito  
Elaboró: MP Ortega



RESOLUCIÓN No. **0288** DE 2020

**27 FEB. 2020**

" Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

**LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto Nro. 2226 de 2019 y el Decreto 025 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 13 de LNyR con funciones en la Oficina Asesora Jurídica, adscrito a la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentra vacante.

Que por necesidades en la prestación del servicio se requiere nombrar al señor **GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.607 de Usaquén, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 13, de LNyR adscrito al OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ**, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 0008 de 2019 por medio de la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para ocupar el cargo **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 13, de LNyR adscrito al OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar al señor:

NOMBRE:	<b>GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ</b>
TIPO DE DOCUMENTO:	Cédula de ciudadanía
IDENTIFICACIÓN:	No. 80.413.607 de Usaquén
CARGO:	<b>JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 13</b>
DEPENDENCIA:	<b>OFICINA ASESORA JURÍDICA.</b>
FECHA INICIAL:	A partir de la fecha de posesión
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL:	\$7.739.256.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la forma más expedita.



" Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 FEB. 2020**

*Mabel Gisela Torres Torres*  
MABEL GISELA TORRES TORRES  
Ministra de Ciencia Tecnología e Innovación

Visto Bueno: Oscar Jairo Fonseca Fonseca – Secretario General

Aprobó: Alba Esther Villamil Ocampo – Contratista -TH

Revisó: Andrés Barreto – Contratista - TH

Proyectó: Angela Monroy – Contratista - TH



El conocimiento  
es de todos

Minciencias

## ACTA DE POSESIÓN No. 132 DE 2020

En Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020, se presentó en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el señor **GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.607 de Usaquén, para tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 13, de libre nombramiento y remoción con funciones en la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de siete millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos M/cte. (\$7.739.256), para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0288 del 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Ministra en uso de sus facultades legales, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Para constancia firman:

**GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ**  
EL POSESIONADO

**Mabel Gisela Torres Torres**  
**MABEL GISELA TORRES TORRES**  
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación



El conocimiento  
es de todos

Ministerio de  
Ciencias

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

19 FEB. 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

## LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998, 1951 y 1955 de 2019, el Decreto 2226 de 2019 y en atención a los siguientes

### CONSIDERANDOS

Que el artículo 211 de la Constitución Política de 1991 establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, dispone que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, **los ministros**, directores de departamento administrativo (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 prevé como funciones de los Ministerios, entre otras, las siguientes: "3. *Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto*" y "8. *Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector (...)*".

Que el artículo 61 de Ley 489 de 1998 prevé como funciones de los Ministros, entre otras, las siguientes: "e) *Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio*"; "f) *Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República*" y "g) *Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia*".



El conocimiento  
es de todos

Ministerio  
de Ciencia  
Tecnología  
e Innovación

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

Que la Ley 1951 del 24 de enero de 2019 dispuso en su artículo tercero la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la Constitución y la ley, como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que el artículo 125 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció, entre otros, que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-Colciencias, se fusionaría en el mencionado Ministerio y que el Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 199, adoptaría la estructura interna y la planta de personal que se requiera para su funcionamiento. Así mismo previó que a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y que para todos los efectos legales, este último, creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante el Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019 se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a través del Decreto 2227 de la misma fecha se estableció la planta de empleos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros.

Que el artículo 7 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones del despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, las siguientes: *"7. Ejercer la representación legal del Ministerio", "16. Ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) y participar en los demás cuerpos colegiados establecidos en la ley" y "21. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas".*

Que el artículo 10 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, las siguientes: *"7. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Ministerio, de acuerdo con el poder o la delegación del Ministro, en los procesos judiciales, procedimientos administrativos y conciliaciones en los cuales sea parte o tercero interesado, así como promover las acciones judiciales que sean necesarias para defender los intereses del Ministerio" y "10. Ejercer la facultad del cobro coactivo a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia".*

Que el artículo 13 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel), entre otras, las siguientes: *"1. Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los siguientes fondos: Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas,*



El conocimiento  
es de todos

Ministerio de  
Ciencia, Tecnología e  
Innovación

## RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

*creado mediante la Ley 1286 de 2009; Fondo de Investigación en Salud, creado mediante la Ley 643 de 2001, así como los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, conforme las instrucciones y la delegación que reciba del Ministro"; "2. Administrar, de conformidad con las normas vigentes, los bienes y recursos destinados para su funcionamiento y responder por su correcta aplicación o utilización" y "14. Ejecutar los planes, programas, proyectos, actividades, lineamientos y estrategias de CTel, diseñados y formulados por las direcciones del Ministerio (...)"*

Que el numeral 19 del artículo 14 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad la de *"Proponer las políticas de reconocimiento y/o acreditación de los investigadores, grupos de investigación, centros, institutos u organizaciones que adelanten actividades de CTel"*.

Que el numeral 11 del artículo 15 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Dirección de Generación de Conocimiento la de *"Adelantar los procesos de reconocimiento y/o acreditación de investigadores, grupos de investigación, centros, institutos u organizaciones que ejecuten actividades de CTel y reconocer y categorizar sus publicaciones e investigaciones"*.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.8.2.1.1. del Decreto 1625 de 2015, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) está integrado, entre otros, por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, hoy Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo preside. A su vez, el artículo 1.8.2.2.2. del citado Decreto prevé dentro de las funciones del Presidente de dicho Consejo la siguiente: *"3. Suscribir los acuerdos, resoluciones, certificaciones y actas que se deriven de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT"*.

Que el artículo 16 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Dirección de Transferencia y Uso del Conocimiento, entre otras, las siguientes: *"7. Ejecutar las acciones y estrategias para la identificación, protección y explotación de la propiedad intelectual en la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad"; "12. Diseñar y ejecutar la política en materia de estímulos tributarios en CTel, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios" y "13. Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT)"*.

Que el numeral 8 del artículo 18 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Dirección de Capacidades y Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel), la de *"Diseñar y ejecutar estrategias para la divulgación y apropiación social del conocimiento en la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad, que permitan consolidar una sociedad y economía basadas en el conocimiento"*.



El conocimiento  
es de todos

Minciencias

## RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*

Que el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Secretaría General la de *“Dirigir el sistema presupuestal, financiero, de servicios administrativos, y los asuntos relacionados con atención al ciudadano, gestión documental, talento humano y contratación pública del Ministerio”*, para lo cual cuenta dentro de la estructura del Ministerio con las Direcciones Administrativa y Financiera y la Dirección de Talento Humano.

Que teniendo en cuenta la estructura del Ministerio y las funciones relacionadas con el talento humano, temáticas misionales, el presupuesto, las finanzas, la contratación en sus diversas tipologías y cuantías, los servicios administrativos, entre otras funciones, el Ministro expidió la Resolución 0012 del 7 de enero de 2020, a través de la cual se estableció el régimen de delegaciones al interior del Ministerio.

Que durante el tiempo que lleva de funcionamiento el Ministerio y la aplicación del citado régimen, se ha advertido la necesidad de adicionarlo o modificarlo, adecuándolo a la operatividad del Ministerio, por lo que mediante la presente Resolución se adoptará en un solo cuerpo normativo la delegación de las diferentes funciones antes indicadas, en algunos empleos del nivel directivo o asesor, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

### **DELEGACIÓN EN MATERIA DE TALENTO HUMANO**

**Artículo 1. Delegación al Director de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación –CTel.** Delegar en el Director de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la suscripción de los actos administrativos que se requieran expedir frente a las siguientes situaciones administrativas de los servidores públicos de la planta de empleos de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel: i) licencias; ii) permisos; iii) comisión de servicios; iv) comisión de estudios y v) vacaciones.

**Artículo 2. Delegación al Secretario General.** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

- 2.1. Posesionar a los servidores públicos de la entidad, con excepción de los del nivel directivo.
- 2.2. Suscribir los actos administrativos de encargo de los servidores públicos de carrera administrativa de la entidad y sus prórrogas.
- 2.3. Suscribir los actos administrativos de nombramientos provisionales de los servidores públicos de la entidad y sus prórrogas.
- 2.4. Suscribir los actos administrativos que se requieran frente a las diferentes situaciones



RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

administrativas de los servidores públicos de la entidad, excepto las delegadas a otros servidores públicos.

**2.5.** Expedir el acto administrativo que reglamente el Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus modificaciones.

**2.6.** Designar los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST, el Comité de Convivencia, la Comisión de Personal y los demás Comités y Comisiones relacionadas con la gestión del talento humano del Ministerio.

**Artículo 3. Delegación al Director de Talento Humano.** Delegar en el Director de Talento Humano del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

**3.1.** Elaborar y expedir las certificaciones laborales de los servidores públicos del Ministerio.

**3.2.** Autorizar el trámite y pago de la nómina de los servidores públicos de la Entidad y de los aportes a la seguridad social, parafiscales y pago de cesantías e intereses a las cesantías, así como expedir las certificaciones relacionadas con dichos trámites.

**3.3.** Suscribir certificaciones y demás documentos relacionados con trámites pensionales de los servidores públicos de la entidad.

**3.4.** Expedir las certificaciones sobre la no existencia de personal de planta, según las diferentes situaciones previstas en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen y sustituyan, como requisito previo para poder suscribir contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, incluidas las autorizaciones para celebrar dicho tipo de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir.

**3.5.** Expedir los actos administrativos que se enmarquen dentro del programa de bienestar, estímulos e incentivos dirigido a los servidores públicos del Ministerio.

**3.6.** Suscribir los contratos de crédito educativo condonable con los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio que hayan cumplido con los requisitos para acceder al apoyo económico para estudios de educación formal, así como la suscripción de los demás documentos asociados al crédito.

**3.7.** Suscribir los convenios de que trata el artículo del 2.2.5.5.33 del Decreto 1083 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, con los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio a los que se les haya otorgado comisión de estudios, así como la suscripción de los demás documentos asociados al convenio.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y CONTRATACIÓN

**Artículo 4. Delegación en el Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento.** Delegar en el Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento del Ministerio de



El conocimiento  
es de todos



## RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

Ciencia, Tecnología e Innovación, en las temáticas relacionadas con las funciones misionales del Ministerio, las siguientes funciones:

**4.1.** La ordenación del gasto y la celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros) terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral o unilateral de los contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional que se celebre con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agendas gubernamentales de aquellos, independiente de la cuantía.

**4.2.** La ordenación del gasto y la suscripción de modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales a contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional celebrado con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agendas gubernamentales de aquellos, que a la fecha de publicación de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**4.3.** La designación del supervisor del contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro tipo de instrumento de cooperación internacional que se celebre con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agendas gubernamentales de aquellos, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.

**Artículo 5. Alcance de la delegación al Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento.** La delegación al Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento incluye:

**5.1.** La expedición de los actos administrativos que justifiquen, den apertura, adelanten y decidan la contratación delegada, de ser aplicable, así como los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros.

**5.2.** La suscripción de los diferentes documentos que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada, diferentes a: i) los estudios previos o sus equivalentes, salvo que se trate de una necesidad a satisfacer por el Viceministro delegatario; ii) los informes de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación, de ser aplicable y iii) los documentos asociados a dicha verificación y evaluación, de ser aplicable.

**5.3.** La verificación de los requisitos de ejecución del respectivo acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

**5.4.** La competencia para decidir la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada.



RESOLUCIÓN N.º **0242** DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 6. Delegación al Director de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación –CTel.** Delegar en el Director de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

**6.1.** La ordenación del gasto y la celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral o unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en los siguientes casos:

- 6.1.1.** Convenios especiales de cooperación, contratos de administración de proyectos, contratos de financiamiento en cualquiera de sus modalidades y demás contratos, convenios y acuerdos de voluntades que se requieran para ejecutar los planes, programas, proyectos, actividades, lineamientos y estrategias de CTel, diseñados y formulados por las direcciones del Ministerio, independiente de la cuantía.
- 6.1.2.** Contratos de fiducia pública, fiducia mercantil, encargo fiduciario y en general de cualquiera de las tipologías contractuales para la administración de los recursos de los Fondos cuya administración se le ha asignado y de los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio
- 6.1.3.** Contratos de auditoría especializada a los Fondos cuya administración se le ha asignado y de los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, cuando haya lugar a ello.
- 6.1.4.** La contratación de bienes, obras y servicios para el funcionamiento de la Dirección, independiente de la cuantía.
- 6.1.5.** Contratos de arrendamiento para el funcionamiento de la Dirección, independiente de su cuantía y de la naturaleza jurídica del arrendador o arrendatario.
- 6.1.6.** Contratos de comodato que requiera suscribir la Dirección, independiente de la naturaleza jurídica del comodante o comodatario.
- 6.1.7.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera suscribir la Dirección para su funcionamiento, independiente de la cuantía.
- 6.1.8.** Contratos y convenios interadministrativos que requiera suscribir la Dirección, independiente de la cuantía.
- 6.1.9.** Convenios de Asociación o Cooperación a los que hacen referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, o las normas que los modifiquen o sustituyan, que requiera suscribir la Dirección.
- 6.1.10.** La designación del supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.

**6.2.** Emitir las instrucciones que como Fideicomitente o administrador le corresponda realizar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en los Fondos que tenga bajo su coordinación o administración.

**6.3.** Realizar la gestión de reintegro de recursos y del cobro persuasivo de cartera de los contratos, convenios o acuerdos de voluntades objeto de delegación en el presente artículo.



El conocimiento  
es de todos



## RESOLUCIÓN N.º 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

**6.4.** Elaborar y expedir las certificaciones de la contratación a su cargo.

**6.5.** Ejercer o designar la supervisión de los programas y proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada. Asimismo, y cuando haya lugar a ello, contratar la interventoría a dichos programas y proyectos, independiente de la cuantía, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**6.6.** Ejercer o designar la representación del Ministerio en los distintos comités y cuerpos colegiados de los convenios, contratos y acuerdos de voluntades objeto de la presente delegación.

**6.7.** Expedir los actos administrativos que ordenen el uso de los rendimientos financieros del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, previa aprobación por parte del Ministro.

**Parágrafo primero.** La competencia para suscribir modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en especial aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Director de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio.

**Parágrafo segundo.** La competencia para el inicio, continuidad y suscripción de los trámites y actas de liquidación bilateral o unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, respecto de las temáticas delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren terminados o el trámite de liquidación se encuentre en curso, en especial aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Director de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio.

**Parágrafo tercero.** La delegación a que se refiere el numeral 6.1.7. del presente artículo empezará a regir a partir del 1 de mayo de 2020.

**Parágrafo cuarto.** Las instrucciones a que se refiere el numeral 6.2. del presente artículo se emitirán conjuntamente con el Director Administrativo y Financiero hasta el 30 de abril de 2020.



## RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 7. Alcance de la delegación al Director de Inteligencia de Recursos de la CTel.** La delegación del Director de Inteligencia de Recursos de la CTel incluye:

**7.1.** La expedición de los actos administrativos que justifiquen, den apertura, adelanten y decidan la contratación delegada, entre otros, los relativos a las diferentes modalidades de selección de contratistas del Estado, las convocatorias, invitaciones y demás instrumentos de CTel, así como los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros.

**7.2.** La suscripción de los diferentes documentos que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada, diferentes a: i) los informes de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación y ii) los documentos asociados a dicha verificación y evaluación.

**7.3.** La revisión, impulso y sustanciación de los trámites y etapas que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada.

**7.4.** La verificación de los requisitos de ejecución del respectivo acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

**7.5.** La competencia para dar inicio, trámite y decidir las actuaciones administrativas que se requieran para la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada.

**7.6.** Activar o instruir la activación, según el caso, de las cláusulas de controversias contractuales que hayan sido pactadas en los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades cuya ordenación del gasto está a su cargo o de aquellos en los que se ejecuten recursos de los Fondos que tenga bajo su administración o coordinación.

**7.7.** La competencia para expedir los actos administrativos que materialicen las decisiones del Comité de Condonación del Ministerio o el que haga sus veces y los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección y revisión por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

**Artículo 8. Delegación al Director de Capacidades y Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel).** Delegar en el Director de Capacidades y Divulgación de la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la elaboración, celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión y cesión de contratos y demás acuerdos de voluntades, en especial los acuerdos de propiedad intelectual, en el marco de la ejecución de la estrategia "Todo es ciencia", siempre que los mismos no impliquen compromiso, ni erogación presupuestal para el Ministerio, previa revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio. La numeración y archivo del respectivo acuerdo de voluntades será realizado por la Secretaría General, previa coordinación del trámite por parte de la Dirección delegataria.

**Artículo 9. Delegación al Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

**9.1.** La ordenación del gasto y la celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral y unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades que se relacionen con la administración,



RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

funcionamiento y gestión del Ministerio, excepto los delegados a otros servidores públicos, en los siguientes casos:

- 9.1.1. Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea superior a la menor cuantía de la Entidad.
  - 9.1.2. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, independiente de la cuantía.
  - 9.1.3. Contratos y convenios interadministrativos, independiente de la cuantía.
  - 9.1.4. Contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o de aquellos en los que el Ministerio no comprometa su presupuesto, excepto los delegados a otros servidores públicos.
  - 9.1.5. Contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional que se celebren con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agendas gubernamentales de aquellos, en las temáticas relacionadas con sus funciones.
  - 9.1.6. Convenios de Asociación o Cooperación a los que hacen referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- 9.2. La designación del supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.
- 9.3. Realizar la gestión de reintegro de recursos y del cobro persuasivo de cartera de los contratos, convenios o acuerdos de voluntades objeto de delegación en el presente artículo.
- 9.4. La facultad de expedir o modificar el Manual de Contratación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 9.5. La facultad de estructurar, coordinar, ejecutar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Lo anterior incluye verificar que los bienes, obras y/o servicios que pretende adquirir la entidad y el presupuesto en el proceso de contratación, se encuentre incluido y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio y expedir las correspondientes certificaciones.
- 9.6 Expedir los certificados de utilidad común establecidos en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, reglamentado por el artículo 1.3.1.9.1. y ss. del Decreto 1625 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan, en los casos de competencia del Ministerio. La expedición de la certificación estará sujeta al concepto técnico previo de la dependencia relacionada con la temática de los proyectos beneficiados con los recursos recibidos a título de auxilio o donación, respecto de si son de utilidad común y se cumplen los requisitos para emitir la certificación y la revisión y viabilidad previa emitida por la Dirección Administrativa y Financiera.

**Parágrafo primero.** La competencia para suscribir modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas y cuantías



El conocimiento  
es de todos

Ministerio de  
Ciencias

## RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, diferentes a aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Secretario General del Ministerio.

**Parágrafo segundo.** La competencia para el inicio, continuidad y suscripción de los trámites y actas de liquidación bilateral o unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren terminados o el trámite de liquidación se encuentre en curso, diferentes a aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Secretario General, independiente de la temática o cuantía.

**Artículo 10. Alcance de la delegación al Secretario General.** La delegación del Secretario General incluye:

**10.1.** La expedición de los actos administrativos que justifiquen, den apertura, adelanten y decidan la contratación delegada, entre otros, los relativos a las diferentes modalidades de selección de contratistas del Estado, así como los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros.

**10.2.** La suscripción de los diferentes documentos que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada, diferentes a: i) los estudios previos o sus equivalentes, salvo que se trate de una necesidad a satisfacer por la Secretaría General; ii) los informes de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación y iii) los documentos asociados a dicha verificación y evaluación.

**10.3.** La verificación de los requisitos de ejecución del respectivo acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

**10.4.** La competencia para decidir la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada.

**10.5** La revisión, impulso, sustanciación de los trámites y etapas que se requieran para llevar a cabo la contratación cuya ordenación del gasto y competencia contractual ha sido delegada en la presente Resolución al Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento, al Director Administrativo y Financiero y al Secretario General; la elaboración de las actas y actos administrativos que sea necesario expedir por los anteriores delegatarios y los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a estos, el inicio y trámite de las actuaciones administrativas que se requieran para la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada en la presente resolución a dichos empleos y la gestión de reintegro de recursos y del cobro persuasivo



El conocimiento  
es de todos

Ministerio

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

de cartera de los contratos, convenios o acuerdos de voluntades de la contratación delegada en la presente resolución a los citados empleos.

**Artículo 11. Delegación al Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

11.1. La ordenación del gasto y la celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral o unilateral de contratos que se relacionen con la administración, funcionamiento y gestión del Ministerio, excepto los delegados a otros servidores públicos, en los siguientes casos:

- 11.1.1. Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o inferior a la menor cuantía de la Entidad.
- 11.1.2. Contratos de arrendamiento independiente de su cuantía y de la naturaleza jurídica del arrendador o arrendatario.
- 11.1.3. Contratos de comodato, independiente de la naturaleza jurídica del comodante o comodatario.
- 11.1.4. Contratos relacionados con la enajenación o compra de bienes muebles e inmuebles, bien sea a título gratuito u oneroso, independiente de su cuantía. La delegación incluye todas las actuaciones y trámites que se requieran respecto de la contratación.

11.2. La designación del supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.

11.3. Expedir las certificaciones de la contratación a cargo del Ministerio.

11.4. Revisar y validar los soportes y elaborar los Certificados de Utilidad Común de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, reglamentado por el artículo 1.3.1.9.1. y ss. del Decreto 1625 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan, en los casos de competencia del Ministerio.

**Parágrafo.** La competencia para suscribir modificaciones, terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas y cuantías delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, diferentes a aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Director Administrativo y Financiero del Ministerio.



El conocimiento  
es de todos

Ministerio de  
Ciencias

RESOLUCIÓN No. - 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 12. Alcance de la delegación al Director Administrativo y Financiero.** La delegación al Director Administrativo y Financiero incluye:

**12.1.** La expedición de los actos administrativos que justifiquen, den apertura, adelanten y decidan la contratación delegada, entre otros, los relativos a las diferentes modalidades de selección de contratistas del Estado, así como los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros.

**12.2.** La suscripción de los diferentes documentos que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada, diferentes a: i) los estudios previos o sus equivalentes, salvo que se trate de una necesidad a satisfacer por la Dirección Administrativa; ii) los informes de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación y iii) los documentos asociados a dicha verificación y evaluación.

**12.3.** La verificación de los requisitos de ejecución del respectivo acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

**12.4.** La competencia para decidir la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada.

**Artículo 13. Asignación de funciones de impulso, trámite, y seguimiento, a los supervisores de los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades en los que sea parte el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Para facilitar el ejercicio de la delegación de que trata la presente Resolución y sin perjuicio de las funciones asignadas a los supervisores de los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades en los que sea parte el Ministerio, en el respectivo acuerdo de voluntades, Manual de Contratación, demás documentos internos que regulen la materia y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, se asignan las siguientes funciones de impulso y trámite a los supervisores de los citados acuerdos de voluntades:

**13.1.** Verificar y hacer seguimiento a la ejecución contractual, reportando oportunamente cualquier hecho que pueda impedir el cumplimiento de las condiciones contractuales.

**13.2.** Suscribir las solicitudes de modificación (prórroga, adición, aclaración, entre otros) de los contratos, convenios o acuerdos suscritos, previa justificación, siempre que no impliquen la celebración de transacciones y/o conciliaciones.

**13.3.** Rendir con la periodicidad que se requiera informes de supervisión al competente contractual.

**13.4.** Publicar o verificar, según el caso, la publicación de los informes de supervisión y demás documentos de su competencia que estén sujetos a esta formalidad, en la plataforma que corresponda v.g. SECOP I o II y página web de la Entidad.

**13.5.** Tramitar oportunamente los pagos que se desprendan del contrato, convenio o acuerdo de voluntades supervisado, previo el cumplimiento de las formalidades definidas para dicho trámite.

**13.6.** Solicitar el inicio de las actuaciones de debido proceso por presunto incumplimiento dando plena observancia al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables para la



El conocimiento  
es de todos



## RESOLUCIÓN N.º 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

declaración de la caducidad, imposición de multas, cláusulas penales, declaratoria de incumplimiento y demás sanciones. Igualmente solicitar al ordenador del gasto del convenio, contrato u otro tipo de acuerdo de voluntades o coordinador o administrador del respectivo Fondo, la activación o instrucción de activación, según el caso, de la cláusula de controversias contractuales cuando haya sido pactada y haya lugar a ello.

13.7. Tramitar en forma oportuna la liquidación del contrato, convenio o acuerdo de voluntades supervisado y el cierre del expediente contractual, cuando haya lugar a ello.

### CAPÍTULO III

#### DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**Artículo 14. Delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

14.1. La representación jurídica, judicial y extrajudicial en los procesos judiciales, procedimientos administrativos y conciliaciones en los cuales el Ministerio sea parte o tercero interesado.

14.2. La representación jurídica y judicial para promover y atender las acciones judiciales que sean necesarias para defender los intereses del Ministerio.

14.3. Todas las actuaciones para el ejercicio de la facultad del cobro coactivo a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio.

14.4. La competencia para otorgar los poderes necesarios para ejercer la representación prevista en el presente artículo.

### CAPÍTULO IV

#### DELEGACIÓN EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ACTORES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

**Artículo 15. Delegación al Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad.** Delegar en el Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

15.1. La expedición de los actos administrativos que nieguen o concedan el reconocimiento de institutos, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, parques científicos y tecnológicos, institutos, organismos de interfaz, unidades de Investigación+Desarrollo+innovación (I+D+i), empresas basadas en conocimientos, entre otros, así como la expedición y firma de los actos administrativos que nieguen, reconozcan, categoricen o acrediten investigadores, grupos de investigación, sus publicaciones e investigaciones, previa elaboración del respectivo acto por parte



RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

de la Dirección de Generación de Conocimiento y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

**15.2.** La expedición de los actos administrativos que nieguen o concedan la homologación de actores para efectos de participar en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección de Generación de Conocimiento y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

**15.3.** La expedición de los actos administrativos que resuelvan los recursos que se interpongan, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección de Generación de Conocimiento y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

**Artículo 16. Delegación al Director de Generación de Conocimiento.** Delegar en el Director de Generación de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la expedición de los documentos que constaten los reconocimientos, categorizaciones, acreditaciones y homologaciones de que tratan los artículos 15.1 a 15.3 de la presente Resolución.

**Artículo 17. Delegación al Director de Transferencia y Uso del Conocimiento.** Delegar en el Director de Transferencia y Uso del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la expedición de los actos administrativos que materialicen las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT, específicamente las que deciden sobre los beneficios tributarios y los recursos que se interpongan respecto de los actos, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

## CAPÍTULO V

### DELEGACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

**Artículo 18. Delegación al Secretario General.** Delegar en el Secretario General la expedición de los actos administrativos relacionados con la gestión documental y de archivo del Ministerio.

**Artículo 19. Delegación al Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.** Delegar en el Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

**19.1.** Ordenar los traslados presupuestales necesarios, con el fin de atender necesidades con cargo al rubro de funcionamiento de la entidad y atendiendo el presupuesto anual liquidado según la ley de apropiaciones. Se exceptúa de esta facultad los traslados y demás trámites presupuestales que se atiendan con cargo al rubro de inversión.



El conocimiento  
es de todos

Ministerio

## RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

**19.2.** Refrendar las obligaciones de pago generadas a través del SIIF Nación y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) o los que hagan sus veces, previo el cumplimiento de las formalidades definidas para dicho trámite.

**19.3.** La ordenación del gasto de las cajas menores, viáticos, gastos de viaje y de desplazamiento, y realizar su correspondiente reembolso y legalización.

**19.4.** La ordenación del gasto en materia de servicios públicos, tributos (impuestos, tasas, contribuciones, entre otros), gastos de administración y los demás gastos inherentes al ejercicio de sus funciones, independiente de su cuantía.

**19.5.** Suscribir los contratos que contengan los acuerdos de pago respecto de las obligaciones a favor del Ministerio, previo el cumplimiento de la normativa vigente y procedimientos internos.

**19.6.** La suscripción de los documentos, trámites y actos administrativos relacionados con la reposición de bienes al interior del Ministerio.

**19.7.** Expedir los actos administrativos a través de los cuales se otorguen apoyos al Centro Internacional de Física y al Centro Internacional de Investigaciones Médicas-CIDEIM-.

### CAPÍTULO VI

#### DELEGACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 20. Delegación al Director de Transferencia y Uso del Conocimiento.** Delegar en el Director de Transferencia y Uso del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes funciones:

**20.1.** La elaboración, celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión y cesión de contratos o cualquier otro tipo de acuerdo de voluntades relacionados con la disposición de los derechos de propiedad intelectual que tenga o pretenda adquirir el Ministerio, independiente que impliquen o no compromiso o erogación presupuestal para el Ministerio, previa revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio. La numeración y archivo del respectivo acuerdo de voluntades será realizado por la Secretaria General, previa coordinación del trámite por parte de la Dirección delegataria.

**20.2.** La expedición del acto administrativo que establezca al interior del Ministerio los lineamientos frente a los derechos de propiedad intelectual sobre resultados de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos del Ministerio y del sector de la CTel, previa elaboración del mismo por parte de la Dirección y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

**20.3.** La revisión de las cláusulas de propiedad intelectual que deban pactarse en los diferentes acuerdos de voluntades que suscribe el Ministerio.



El conocimiento  
es de todos

Minciencias

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

*"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 21. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0012 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **19 FEB. 2020**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mabel Gisela Torres Torres*  
**MABEL GISELA TORRES TORRES**

*[Signature]* **MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Revisó: Oscar Jairo Fonseca Fonseca-Secretario General y Jefe de la Oficina Jurídica (e) *[Signature]*  
Proyectó: Leyla E. Rivera Pérez-Abogada Secretaria General *[Signature]*

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 80.413.607

CANCINO GONZÁLEZ  
APELLIDOS

GABRIEL ANTONIO  
NOMBRE

*Gabriel Antonio Cancino Gonzalez*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1968  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUL-1988 USAQUEN  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDEXE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA PATRIZ BERRIO LOPEZ



A-1500103-4713924-M-0080413607-20051027 0171005300N 02 203581120